@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES III | Caracas, miércoles 23 de diciembre de 2015 | Número 40.816

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa como representantes de la Asamblea Nacional ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU) a los ciudadanos Fernando José Bianco Colmenares y Lermit José Rosell Puche, aprobado por mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional en Sesión Extraordinaria del día miércoles 23 de diciembre de 2015.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Capaya Rodríguez González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Filipinas.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Alexis José Colina Sánchez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Checa.

Acuerdo mediante el cual se designa a los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.150, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 2.151, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 2.152, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto Nº 2.153, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto Nº 2.154, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto Nº 2.155, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Poder Popular de Planificación.

Decreto Nº 2.156, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se cancela la autorización otorgada a las personas naturales y jurídicas que en ella se señalan, toda vez que el lapso concedido en circular Nº 2739, de fecha 10-06-2015, venció el 10 de julio de 2015.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al sector manufacturero, por parte de la Banca Universal, tanto pública como privada, para el Ejercicio Fiscal 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS Y PARA LA CULTURA

Resolución Conjunta mediante la cual se realiza la Escuela Internacional de Formación Ecosocialista y Pensamiento Crítico Descolonial Nuestroamericano, durante el mes de octubre de cada año, en conmemoración del Día de la Resistencia Indígena, con la finalidad de lograr el intercambio de saberes para la formación profunda y consolidación de la Revolución Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico y Financiero 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Rosa Sidorina Caldera González.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que interpretó los Artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998».

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana María Santiso Jacome, como Coordinadora del Fondo Autoadministrado de Salud FASDEM, adscrita a la División de Bienestar Social de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Colmenares Pérez, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Mérida, a partir del 28 de diciembre de 2015.

AVISOS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Universidades, en su artículo 19, en concordancia con lo aprobado en Sesión Extraordinaria del día miércoles 23 de diciembre de 2015.

ACUERDA

Primero. Designar como representantes de la Asamblea Nacional ante el Consejo Nacional de Universidades (*CNU*) a los ciudadanos **FERNANDO JOSÉ BIANCO COLMENARES**, titular de la **cédula de identidad N° 2.988.601**, y a **LERMIT JOSÉ ROSELL PUCHE** titular de la **cédula de identidad N° 4.793.004**, aprobado por mayoria absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional en Sesión Extraordinaria del día miércoles 23 de diciembre de 2015

Segundo. Comunicar la presente designación al Consejo Nacional de Universidades

Tercero. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N°000406 de fecha 18 de diciembre de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **CAPAYA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Filipinas.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N°000404 de fecha 14 de diciembre de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **ALEXIS JOSÉ COLINA SÁNCHEZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Checa.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en la Sesión Extraordinaria del día veintitrés de diciembre de 2015, designó a los Magistrados y Magistradas principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, en la forma siguiente:

Sala Constitucional

Principales

Calixto Antonio Ortega Ríos C.I: 3.264.031

Luis Fernando Damiani Bustillos C.I: 2.940.803

Lourdes Benicia Suárez Anderson C.I: 6.726.793

Suplente

Federico Sebastián Fuenmayor Gallo C.I: 13.966.607

Celeste Josefina Liendo, C.I: 6.492.846

Juan Carlos Valdez González, C.I: 9.413.228

René Alberto Degraves Almarza, C.I 7.844.117

Sala Político Administrativa

Principales

Marco Antonio Medina Salas, C.I: 9.349.642

Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, C.I: 6.374.305

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Suplente

José Leonardo Requena Cabello, C.I: 6.917.750

Emilio Antonio Ramos González, C.I: 6.973.119

Cesar Alejandro Sanguinetti Mayabiro, C.I: 8.947.858

Ismelda Luisa Rincón De Oliveros, C.I: 7.707.701

Suying Violeta Olivares García, C.I: 9.793.551

Sala Electoral

Principal

Fanny Beatriz Márquez Cordero, C.I: 6.272.864

Christian Tyrone Zerpa, C.I: 11.952.639

Suplente

Leixa Elvira Collins Rodríguez, C.I: 9.282.811

Grisell De Los Ángeles López Quintero, C.I: 10.335.012

Carmen Eneida Alves Navas, C.I: 6.960.029

Mary Tibisay Ramos Duns, C.I: 8.188.696

Sala de Casación Civil

Principales

Vilma María Fernández González, C.I: 10.059.945

Francisco Ramón Velázquez Estévez, C.I: 11.757.290

Iván Darío Bastardo Flores, C.I: 9.893.129

Suplentes

José Ángel Armas, C.I: 8.168.127

Aurides Mercedes Mora, C.I: 5.946.458

Sala de Casación Penal

Principales

Juan Luis Ibarra Verenzuela, C.I: 6.865.372

Yanina Beatriz Karabin De Díaz, C.I: 7.449.705

Suplentes

Juan Carlos Cuenca Vivas, C.I: 10.110.577

Jacqueline Del Sosa Mariño, C.I: 5.612.667

Maggien Katiusca Sosa Chacón, C.I: 11.711.769

Sala de Casación Social

Principal

Jesús Manuel Jiménez Alfonso, C.I: 10.285.798

Suplentes

Sonia Coromoto Arias Palacio, C.I: 5.155.306

Bettys Del Valle Luna Aguilera, C.I: 8.394.050

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.150 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de diciembre de 2015, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES (Bs. 70.626.221),** del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			**Bs.**	**70.626.221,00**
De la Acción Centralizada:	**100002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**9.356.000,00**
Acción Específica:	**100002001**	**"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"**	**"**	**9.356.000,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"**	**"**	**9.356.000,00**
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.99	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de otras maquinarias y equipos"	"	105.440,00
	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	418.124,00
	03.03.00	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	"	120.000,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	4.820.000,00
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	24.508,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	120.000,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	30.327,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	95.200,04
	04.03.00	"Equipos marítimos de transporte"	"	1.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	33.203,87
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	63.131,20

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	15.424,08
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	1.648.137,20
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	282.969,27
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	94.885,56
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	987.211,58
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	496.438,20
Acción Centralizada:	**100007000**	**"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"**	"	**3.659.586,00**
Acción Específica:	**100007001**	**"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"**	"	**3.659.586,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**3.659.586,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	26.377,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	243.585,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	14.834,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	3.105.744,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	269.046,00
Proyecto:	**100044000**	**"Todas las Manos a la Siembra"**	"	**9.443.614,00**
Acción Específica:	**100044003**	**"Crear y consolidar espacios de producción agroalimentaria en las instituciones educativas con la participación de docentes, estudiantes, campesinos y comunidad en general a nivel nacional"**	"	**9.443.614,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**9.443.614,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	"	672.000,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	1.313.250,00
	03.07.00	"Maquinaria y equipos de riego y acueductos"	"	43.800,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	6.959.164,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	455.400,00
Proyecto:	**100095000**	**"Funcionamiento de Planteles Educativos"**	"	**2.000.000,00**
Acción Específica:	**100095006**	**"Atender desde el nivel central las necesidades de dotación, reparaciones menores de vehículos, infraestructura y equipos, de los planteles nacionales del Subsistema de Educación Básica que así lo requieran para optimizar el funcionamiento de sus actividades administrativas y pedagógicas"**	"	**2.000.000,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**2.000.000,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.000.000,00
Proyecto:	**100096000**	**"Desarrollo Curricular en el Subsistema de Educación Básica del Sistema Educativo Venezolano"**	"	**238.660,00**
Acción Específica:	**100096002**	**"Realizar actualizaciones de los programas y recursos digitalizados para los aprendizajes de todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica"**	"	**70.760,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**70.760,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.660,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	35.600,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	31.500,00
Acción Específica:	**100096004**	**"Realizar publicaciones periódicas (revistas, periódicos, documentos, trípticos y pendones) para la difusión del proyecto Canaima Educativo, Colección Bicentenario y los programas y en todos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica"**	"	**167.900,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**167.900,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	132.300,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	35.600,00
Proyecto:	**100099000**	**"Sistema Nacional de Recursos para el Aprendizaje en el marco de una educación liberadora"**	"	**45.928.361,00**
Acción Específica:	**100099002**	**"Diseñar, producir y distribuir la Revista Tricolor en apoyo al desarrollo de programas educativos estratégicos a nivel nacional, impulsando el proceso de socialización de saberes"**	"	**2.220,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**2.220,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.220,00
Acción Específica:	**100099004**	**"Dotar a los planteles en todo el país de Centros de Recursos para el Aprendizaje, a través de materiales educativos, impulsando el desarrollo de una infraestructura educativa"**	"	**44.609.340,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**44.609.340,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.847.540,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	4.060.512,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	17.803.141,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	14.071.417,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	633.120,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.193.610,00
Acción Específica:	**100099005**	**"Desarrollar contenidos pedagógicos en el marco del Plan de la Patria 2013-2019, considerando los programas educativos estratégicos, a través de la producción de diversos materiales audiovisuales educativos"**	"	**1.316.801,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**1.316.801,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	23.905,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	872.072,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	207.334,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	134.231,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	79.259,00
A LA Acción Centralizada:	**100002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**70.626.221,00**
Acción Específica:	**100002001**	**"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"**	"	**70.626.221,00**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	"	**9.356.000,00**
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.356.000,00
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**61.270.221,00**
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	44.848.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	15.103.200,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.319.021,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.151 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 9.396.954),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA,** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			**Bs.**	**9.396.954**
Del Proyecto:	**460066000**	**"Salud y seguridad laboral para los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus entes adscritos"**	"	**9.396.954**
Acción Específica:	460066002	"Atención primaria en salud"	"	9.396.954
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"** Ingresos Ordinarios	"	**9.396.954**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	9.396.954
A la Acción Centralizada:	**460002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**9.396.954**
Acción Específica:	460002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	9.396.954
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**9.396.954**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	"	4.000.000
	10.10.00	"Servicios de vigilancia y seguridad"	"	2.050.000
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.346.954

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.152 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 550.054,93),** al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			**Bs.**	**550.054,93**
CEDENTES :				
Proyecto:	**710035000**	**"Sistema de Ciudades del País"**	"	**356,93**
Acción Específica:	710035001	"Caracterización y sistematización de la información"	"	163,86
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	163,86
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.08.00	"Productos plásticos"	"	163,86
Acción Específica:	710035003	"Modelización del Sistema Tendencial y Modificado de Ciudades"	"	193,07
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	193,07
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.08.00	"Productos plásticos"	"	193,07
Proyecto:	**710037000**	**"Planes de Desarrollo Integral de los Distritos Motores Priorizados"**	"	**1.176,00**
Acción Específica:	710037003	"Determinación de prioridades de desarrollo e imagen objetivo"	"	1.176,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.176,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.176,00
Proyecto:	**710038000**	**"Metodología de abordaje de los sectores urbanos y comunas"**	"	**54.000,00**
Acción Específica:	710038005	"Acompañamiento y seguimiento, en pruebas pilotos, para el abordaje y la formulación de planes"	"	54.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	54.000,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	54.000,00
Proyecto:	**710040000**	**"Caracterización del país en Regiones y la formulación de Planes de desarrollo Estructurantes"**	"	**280.800,00**
Acción Específica:	710040002	"Caracterizar las regiones de manera preliminar"	"	80.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	80.800,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	80.800,00
Acción Específica:	710040003	"Formulación de planes de desarrollo estructurantes de las regiones, cónsonos con el Plan de la Patria, en un documento que los contenga"	"	200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	200.000,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.000,00
Proyecto:	**710047000**	**"Sistema de Gestión del Plan de Inversiones Públicas"**	"	**450,00**
Acción Específica:	710047001	"Recopilación de la data de los proyectos así como de los atributos asociados a los mismos (factibilidad, encadenamientos, etc.)"	"	450,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	450,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	450,00
Proyecto:	**710049000**	**"Estímulo de la aparición de una nueva dinámica económica"**	"	**521,00**
Acción Específica:	710049003	"Diseño del modelo de gestión de las unidades de producción bajo regímenes de propiedad colectiva"	"	521,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	521,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	521,00
Proyecto:	**710050000**	**"Fortalecer el sistema de modelación de escenarios macroeconómicos"**	"	**139.104,00**
Acción Específica:	710050003	"Desarrollo del sistema de información de estadísticas macroeconómicas (SIEM)"	"	139.104,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	139.104,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	124.200,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	14.904,00
Proyecto:	**710052000**	**"Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación"**	"	**73.647,00**
Acción Específica:	710052001	"Adecuación del Centro de Procesamiento de Datos"	"	73.647,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	73.647,00
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	73.647,00
RECEPTORA:				
Acción Centralizada:	**710002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**550.054,93**
Acción Específica:	710002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	550.054,93
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	550.054,93
		• Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	550.054,93
	A0455	Fundación Escuela Venezolana de Planificación	"	550.054,93

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.153 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 952.442,00),** al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			**Bs.**	**952.442,00**
CEDENTES:				
Proyecto:	**710047000**	**"Sistema de Gestión del Plan de Inversiones Públicas"**	"	**1.000,00**
Acción Específica:	710047001	"Recopilación de la data de los proyectos así como de los atributos asociados a los mismos (factibilidad, encadenamientos, etc.)"	"	1.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	1.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.000,00
Proyecto:	**710049000**	**"Estímulo de la aparición de una nueva dinámica económica"**	"	**58.584,00**
Acción Específica:	710049004	"Diseño del esquema de organización y funcionamiento de las instancias de agrupación de productores"	"	58.584,00
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	58.584,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	58.584,00
Proyecto:	**710053000**	**"Modernización de la Red de Voz y Datos del Ministerio del Poder Popular de Planificación"**	"	**892.858,00**
Acción Específica:	710053004	"Implementación de Telefonía VOIP"	"	892.858,00
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	892.858,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	892.858,00
RECEPTORA:				
Acción Centralizada:	**710002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**952.442,00**
Acción Específica:	710002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	952.442,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Ordinarios	"	952.442,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	952.442,00
	A0455	Fundación Escuela Venezolana de Planificación	"	952.442,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.154 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 23.635.976,00),** al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			**Bs.**	**23.635.976,00**
CEDENTES:				
Proyecto:	**710035000**	**"Sistema de Ciudades del País"**	"	**1.821.243,00**
Acción Específica:	710035001	"Caracterización y sistematización de la información"	"	128.794,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	17.150,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	17.150,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	111.644,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	65.148,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	46.496,00
Acción Específica:	710035002	"Generación del Sistema de Ciudades"	"	507.376,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	507.376,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	473.680,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	33.696,00
Acción Específica:	710035003	"Modelización del Sistema Tendencial y Modificado de Ciudades"	"	1.185.073,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	22.337,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	2.130,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	20.207,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	1.162.736,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	463.158,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	102.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	355.349,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	242.229,00
Proyecto:	**710036000**	**"Caracterización del país en subregiones"**	"	**331.053,00**
Acción Específica:	710036001	"Diseño del modelo conceptual de subregionalización asumiendo variables físico naturales, geohistóricas y funcionales"	"	87.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	87.400,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	87.400,00
Acción Específica:	710036002	"Caracterizar las subregiones de manera preliminar, a partir de una base de datos robusta y flexible"	"	90.601,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	90.601,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	50.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	40.601,00
Acción Específica:	710036003	"Seleccionar las subregiones que por sus atributos puedan contribuir al esquema de distritos motores y zonas económicas especiales"	"	153.052,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	153.052,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	114.034,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	39.018,00
Proyecto:	710037000	"Planes de Desarrollo Integral de los Distritos Motores Priorizados"	"	1.327.840,00
Acción Específica:	710037001	"Creación de un Sistema de Datos que permita la actualización y modelación de los Distritos Motores"	"	52.418,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	17.168,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	4.440,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	12.728,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	35.250,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	35.250,00
Acción Específica:	710037002	"Sistematización y análisis de la información de los Distritos Motores Priorizados"	"	630.069,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	20.494,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	11.744,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	6.984,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.766,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	609.575,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	454.400,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	155.175,00
Acción Específica:	710037003	"Determinación de prioridades de desarrollo e imagen objetivo"	"	188.554,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	13.874,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	10.655,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.453,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.766,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	174.680,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	100.309,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	25.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	49.371,00
Acción Específica:	710037004	"Formulación de los planes de desarrollo integral de los Distritos Motores Priorizados, en un documento"	"	456.799,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	26.224,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	26.224,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	430.575,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	325.450,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	25.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	80.125,00
Proyecto:	**710038000**	**"Metodología de abordaje de los sectores urbanos y comunas"**	"	**109.421,00**
Acción Específica:	710038002	"Realización del trabajo de campo para el levantamiento de información"	"	45.221,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	40.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	40.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	4.721,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.721,00
Acción Específica:	710038003	"Sistematización de la información documental, gráfica y levantada en campo"	"	60.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	60.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	60.000,00
Acción Específica:	710038005	"Acompañamiento y seguimiento, en pruebas pilotos, para el abordaje y la formulación de planes"	"	4.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	4.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.200,00
Proyecto:	**710039000**	**"Sistema de indicadores para el desarrollo de la ciudad"**	"	**923.730,00**
Acción Específica:	710039001	"Definición del marco conceptual -metodológico para la caracterización de la ciudad y el sistema de indicadores"	"	49.536,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	49.536,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	49.536,00
Acción Específica:	710039002	"Sistematización y análisis de información documental y estadísticas disponibles de la ciudad"	"	547.680,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	20.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	527.680,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	450.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	23.680,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	54.000,00
Acción Específica:	710039004	"Implementación del sistema de indicadores para el desarrollo de la ciudad en pruebas pilotos"	"	326.514,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	9.628,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	9.628,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	316.886,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	241.500,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	5.349,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	70.037,00
Proyecto:	**710040000**	**"Caracterización del país en Regiones y la formulación de Planes de desarrollo Estructurantes"**	"	**886.448,00**
Acción Específica:	710040001	"Diseño del modelo conceptual de regionalización, asumiendo variables físico naturales, geohistóricas y funcionales"	"	126.377,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	17.150,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	17.150,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	109.227,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	84.227,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	25.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	710040002	"Caracterizar las regiones de manera preliminar"	"	363.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	20.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	343.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	124.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	200.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	19.000,00
Acción Específica:	710040003	"Formulación de planes de desarrollo estructurantes de las regiones, consonos con el Plan de la Patria, en un documento que los contenga"	"	397.071,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	17.111,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	17.111,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	379.960,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	279.997,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	99.963,00
Proyecto:	**710041000**	**"Sistema de Accesibilidad Nacional"**	"	**701.783,00**
Acción Específica:	710041004	"Modelación del sistema de accesibilidad integral nacional"	"	701.783,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	701.783,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	701.783,00
Proyecto:	**710045000**	**"Conceptualización de las cadenas productivas de la economía nacional"**	"	**972.000,00**
Acción Específica:	710045001	"Diseño de la caracterización básica de cada cadena productiva"	"	36.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	36.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	31.680,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.320,00
Acción Específica:	710045002	"Diseño del modelo de simulación de comportamiento sectorial"	"	276.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	276.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	160.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	62.880,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	33.120,00
Acción Específica:	710045003	"Diseño del modelo de simulación intersectorial"	"	516.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	516.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	150.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	109.300,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	194.780,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	61.920,00
Acción Específica:	710045004	"Informe de caracterización de cada cadena productiva"	"	144.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	144.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	59.680,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	67.040,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.280,00
Proyecto:	**710046000**	**"Creación de un sistema integrado de análisis económico"**	"	**972.000,00**
Acción Específica:	710046001	"Inventarios y caracterización de las fuentes de datos económicos, así como sus posibles interrelaciones"	"	60.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	60.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	52.800,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.200,00
Acción Específica:	710046002	"Diseño de la metodología de interrelación de fuentes"	"	300.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	30.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	34.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	200.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	36.000,00
Acción Específica:	710046003	"Definición de las variables a ser utilizadas como aproximación al PIB regional"	"	240.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	240.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	35.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	156.200,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.800,00
Acción Específica:	710046004	"Integración de las variables al Sistema de Mapa Industrial de Venezuela"	"	372.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	372.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	162.000,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	30.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	136.800,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	43.200,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Proyecto:	**710047000**	**"Sistema de Gestión del Plan de Inversiones Públicas"**	"	**2.791.179,00**
Acción Específica:	710047001	"Recopilación de la data de los proyectos así como de los atributos asociados a los mismos (factibilidad, encadenamientos, etc.)"	"	88.346,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	88.346,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	24.121,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	64.225,00
Acción Específica:	710047002	"Diseño e implementación del sistema de información"	"	35.116,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	23.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	23.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	12.116,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	9.611,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.505,00
Acción Específica:	710047004	"Diseño de los indicadores y reportes de inversión pública"	"	2.642.469,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	2.642.469,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.434.736,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	207.733,00
Acción Específica:	710047005	"Elaboración de informes"	"	25.248,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	25.248,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	25.248,00
Proyecto:	**710049000**	**"Estímulo de la aparición de una nueva dinámica económica"**	"	**562.516,00**
Acción Específica:	710049001	"Análisis del marco institucional actual identificando las debilidades del marco institucional para la creación de las condiciones para nuevas formas asociativas"	"	63.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	63.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	3.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	60.000,00
Acción Específica:	710049002	"Elaboración de propuestas de modificación en el marco normativo que permita dar cabida a las nuevas formas asociativas"	"	217.200,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	24.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	10.500,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	13.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	193.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	73.200,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	95.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	25.000,00
Acción Específica:	710049003	"Diseño del modelo de gestión de las unidades de producción bajo regímenes de propiedad colectiva"	"	107.100,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	107.100,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	34.500,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	60.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.600,00
Acción Específica:	710049004	"Diseño del esquema de organización y funcionamiento de las instancias de agrupación de productores"	"	175.216,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	175.216,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	26.800,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	120.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.416,00
Proyecto:	**710050000**	**"Fortalecer el sistema de modelación de escenarios macroeconómicos"**	"	**260.816,00**
Acción Específica:	710050002	"Diseño del sistema de información de estadísticas macroeconómicas (SIEM)"	"	84.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	84.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	29.900,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	50.740,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.560,00
Acción Específica:	710050003	"Desarrollo del sistema de información de estadísticas macroeconómicas (SIEM)"	"	136.296,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	136.296,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	135.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.296,00
Acción Específica:	710050005	"Implementación del sistema de información de estadísticas macroeconómicas (SIEM)"	"	40.320,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	40.320,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	40.320,00
Proyecto:	**710052000**	**"Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación"**	"	**6.533.238,00**
Acción Específica:	710052001	"Adecuación del Centro de Procesamiento de Datos"	"	11.716,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	11.716,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	2.906,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.810,00
Acción Específica:	710052002	"Equipamiento del Centro de Procesamiento de Datos"	"	1.053.159,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	63.767,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	63.767,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	989.392,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.283,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	118.093,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	304.114,00
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	"	1.259,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	564.643,00
Acción Específica:	710052003	"Implementación de los Servicios y Sistemas"	"	958.270,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	958.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	254.464,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	277.643,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	318.750,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	107.413,00
Acción Específica:	710052004	"Acondicionamiento tecnológico a las distintas Unidades Administrativas adscritas al Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.549.701,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	283.495,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	20.036,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	263.459,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	1.266.206,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	14.732,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	500.504,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	750.970,00
Acción Específica:	710052005	"Creación de Centros de Impresión"	"	281.879,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	137.174,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.378,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	135.796,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	144.705,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	61.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	83.205,00
Acción Específica:	710052006	"Creación de Salas Multimedia"	"	2.678.513,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	1.250.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.250.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	1.428.513,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	892.857,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	535.656,00
Proyecto:	**710053000**	**"Modernización de la Red de Voz y Datos del Ministerio del Poder Popular de Planificación"**	"	**5.442.709,00**
Acción Específica:	710053001	"Adecuación de los Cuartos de Cableado del Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	382.986,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	198.457,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	198.457,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	184.529,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	184.529,00
Acción Específica:	710053002	"Modernización del Cableado Estructurado del Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	3.379.365,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	1.715.437,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.08.00	"Productos plásticos"	"	84.323,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	1.040.576,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	163.585,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	426.953,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	1.663.928,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	303.571,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	813.657,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	546.700,00
Acción Específica:	710053003	"Implementación de Red Inalámbrica en el Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.573.215,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	892.858,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	446.429,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	446.429,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	680.357,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	680.357,00
Acción Específica:	710053004	"Implementación de Telefonía VOIP"	"	107.143,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	107.143,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	107.143,00
RECEPTORA:				
Acción Centralizada:	**710002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**23.635.976,00**
Acción Específica:	710002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	23.635.976,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Ingresos Ordinarios	"	23.635.976,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	23.635.976,00
	A0455	Fundación Escuela Venezolana de Planificación	"	23.635.976,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.155 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 37.803.446,00),** al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			**Bs.**	**37.803.446,00**
CEDENTES:				
Proyecto:	**710035000**	**"Sistema de Ciudades del País"**	"	**313.040,00**
Acción Específica:	710035001	"Caracterización y sistematización de la información"	"	32.240,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	32.240,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	32.240,00
Acción Específica:	710035002	"Generación del Sistema de Ciudades"	"	280.800,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	280.800,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	280.800,00
Proyecto:	**710036000**	**"Caracterización del país en subregiones"**	"	**1.450.000,00**
Acción Específica:	710036001	"Diseño del modelo conceptual de subregionalización asumiendo variables físico naturales, geohistóricas y funcionales"	"	550.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	550.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	550.000,00
Acción Específica:	710036004	"Definir lineamientos estratégicos para los Planes de las Zonas Económicas Especiales"	"	900.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	900.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	900.000,00
Proyecto:	**710037000**	**"Planes de Desarrollo Integral de los Distritos Motores Priorizados"**	"	**1.440.000,00**
Acción Específica:	710037001	"Creación de un Sistema de Datos que permita la actualización y modelación de los Distritos Motores"	"	240.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	240.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	240.000,00
Acción Específica:	710037002	"Sistematización y análisis de la información de los Distritos Motores Priorizados"	"	600.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	600.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	600.000,00
Acción Específica:	710037003	"Determinación de prioridades de desarrollo e imagen objetivo"	"	300.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	300.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	300.000,00
Acción Específica:	710037004	"Formulación de los planes de desarrollo integral de los Distritos Motores Priorizados, en un documento"	"	300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	300.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	300.000,00
Proyecto:	**710038000**	**"Metodología de abordaje de los sectores urbanos y comunas"**	"	**1.829.375,00**
Acción Específica:	710038001	"Definición del marco conceptual y lineamientos estratégicos para el abordaje al proceso de formulación del Plan del sector urbano y comunas"	"	117.987,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	117.987,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	117.987,00
Acción Específica:	710038002	"Realización del trabajo de campo para el levantamiento de información"	"	550.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	550.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	550.000,00
Acción Específica:	710038004	"Generación de indicadores de seguimiento y gestión"	"	661.388,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	661.388,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	661.388,00
Acción Específica:	710038006	"Consolidación y estructuración de la metodología para el abordaje y elaboración de los planes del sector urbano y comunas"	"	500.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	500.000,00
Proyecto:	**710039000**	**"Sistema de indicadores para el desarrollo de la ciudad"**	"	**219.505,00**
Acción Específica:	710039002	"Sistematización y análisis de información documental y estadísticas disponibles de la ciudad"	"	219.505,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	219.505,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	219.505,00
Proyecto:	**710047000**	**"Sistema de Gestión del Plan de Inversiones Públicas"**	"	**230.000,00**
Acción Específica:	710047003	"Carga de la data de los proyectos"	"	230.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	230.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	230.000,00
Proyecto:	**710049000**	**"Estímulo de la aparición de una nueva dinámica económica"**	"	**31.416,00**
Acción Específica:	710049004	"Diseño del esquema de organización y funcionamiento de las instancias de agrupación de productores"	"	31.416,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	31.416,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	31.416,00
Proyecto:	**710052000**	**"Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación"**	"	**27.444.038,00**
Acción Específica:	710052002	"Equipamiento del Centro de Procesamiento de Datos"	"	22.151.974,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	22.151.974,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00 09.02.00	"Equipos de telecomunicaciones" "Equipos de computación"	" "	602.969,00 21.549.005,00
Acción Específica:	710052004	"Acondicionamiento tecnológico a las distintas Unidades Administrativas adscritas al Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	101.943,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	101.943,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	101.943,00
Acción Específica:	710052005	"Creación de Centros de Impresión"	"	1.162.978,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	1.162.978,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00 09.02.00	"Equipos de telecomunicaciones" "Equipos de computación"	" "	126.872,00 1.036.106,00
Acción Específica:	710052006	"Creación de Salas Multimedia"	"	4.027.143,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	4.027.143,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.02.00 09.01.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación" "Mobiliario y equipos de oficina"	" "	4.025.489,00 1.654,00
Proyecto:	**710053000**	**"Modernización de la Red de Voz y Datos del Ministerio del Poder Popular de Planificación"**	"	**4.846.072,00**
Acción Específica:	710053001	"Adecuación de los Cuartos de Cableado del Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	1.339.286,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	1.339.286,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.339.286,00
Acción Específica:	710053003	"Implementación de Red Inalámbrica en el Ministerio del Poder Popular de Planificación"	"	3.506.786,00
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	3.506.786,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00 09.02.00	"Equipos de telecomunicaciones" "Equipos de computación"	" "	3.125.000,00 381.786,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RECEPTORA:

Acción Centralizada:	**710002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**37.803.446,00**
Acción Específica:	710002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	37.803.446,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Ingresos Ordinarios	"	37.803.446,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	37.803.446,00
	A0455	Fundación Escuela Venezolana de Planificación	"	37.803.446,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptima Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.156 23 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.386.603,83),** al Presupuesto de Gastos Vigente de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CEDENTES:				
Acción Centralizada:	**250002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**735.020,25**
Acción Específica:	**250002001**	**"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"**	"	**735.020,25**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	"	**516.758,31**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	316.929,60
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	199.828,71
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**218.261,94**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	218.261,94
Proyecto:	**250040000**	**"Fortalecimiento Integral de la Plataforma Tecnológica de la Procuraduría General de la República"**	"	**79.303,32**
Acción Específica:	**250040001**	**"Restauración y mejora a nivel de Software de la plataforma tecnológica de la Procuraduría General de la Republica"**	"	**42.502,08**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**42.502,08**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	30.720,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	11.782,08
Acción Específica:	**250040002**	**"Adquisición de equipos tecnológicos de alta capacidad que garantice el funcionamiento del hardware de la Procuraduría General de la República"**	"	**36.801,24**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**36.801,24**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	30.720,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.081,24
Proyecto:	**250041000**	**"Garantizar y resguardar los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República."**	"	**2.432.023,45**
Acción Específica:	**250041001**	**"Asesorar jurídicamente a los Órganos del Poder Público para el resguardo de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República."**	"	**34.746,53**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**34.746,53**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.720,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.045,76
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	980,77
Acción Específica:	**250041002**	**"Defender los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la república"**	"	**1.411.785,24**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**1.411.785,24**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.000.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.720,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	283.676,62
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	97.388,62
Acción Específica:	**250041003**	**"Brindar oportunamente asistencia Legal, a través de Asesores Nacionales en materia jurídica."**	"	**487.638,08**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**487.638,08**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	436.124,48
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	51.513,60
Acción Específica:	**250041004**	**"Asistir Legalmente, a través de Asesores Internacionales en materia jurídica."**	"	**497.853,60**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**497.853,60**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	446.340,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	51.513,60
Proyecto:	**250042000**	**"Conservación de la Planta Física de la Procuraduría General de la República y Sedes Regionales."**	"	**67.200,00**
Acción Específica:	**250042001**	**"Conservación y equipamiento de la infraestructura de la Procuraduría General de la República"**	"	**30.720,00**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**30.720,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.720,00
Acción Específica:	**250042002**	**"Fortalecimiento integral de la sedes regionales"**	"	**36.480,00**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**36.480,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	30.720,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.760,00
Proyecto:	**250043000**	**"Sistema de información estadístico para la evaluación y control de la gestión en la Procuraduría General de la República."**	"	**73.056,81**
Acción Específica:	**250043001**	**"Seguimiento, control y evaluación de la gestión en la ejecución físico financiera"**	"	**36.576,81**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**36.576,81**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.720,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.856,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	0,81
Acción Específica:	**250043002**	**"Elaboración y distribución de los boletines estadísticos"**	"	**36.480,00**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**36.480,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.720,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.760,00
RECEPTORAS:				
Proyecto:	**250042000**	**"Conservación de la Planta Física de la Procuraduría General de la República y Sedes Regionales."**	"	**3.386.603,83**
Acción Específica:	**250042001**	**"Conservación y equipamiento de la infraestructura de la Procuraduría General de la República"**	"	**3.386.603,83**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** Ingresos Ordinarios	"	**362.850,41**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	362.850,41
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** Ingresos Ordinarios	"	**3.023.753,42**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.07	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.023.753,42

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Viceprocurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 093

205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, G/B Rodolfo Clemente Marco Torres, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V-8.812.571, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante el Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en los parágrafos segundos y tercero del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el último aparte del artículo 13 del Reglamento de la citada Ley Jubilar.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En concordancia y en Cumplimiento con los artículo 10 y en el único aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026 de fecha 09 de Junio de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se Otorga el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **ELKE MERCEDES WECKE HARGUINDEY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.541.464, de Cincuenta y cinco (55) años de edad y haber prestado servicio durante diecisiete (17) años, siete (07) meses y veinte (20) días en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Jefe de División, en la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 2.422,81), equivalente al Cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Quedan encargadas la Dirección General de Administración y Dirección General de la Oficina de Gestión Humana la ejecución de esta Resolución, haciendo las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto N° 738 de fecha 16/01/2014
publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.335 del 16/01/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 094

205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, G/B Rodolfo Clemente Marco Torres, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V-8.812.571, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante el Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en los parágrafos segundos y tercero del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el último aparte del artículo 13 del Reglamento de la citada Ley Jubilar.

En concordancia y en Cumplimiento con los artículo 10 y en el único aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026 de fecha 18 de Junio de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se Otorga el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **LAURA MAY REQUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.624.429, de Sesenta y cinco (65) años de edad y haber prestado servicio durante dieciséis (16) años, ocho (08) meses y trece (13) días en la Administración Pública Nacional, siendo su último puesto de trabajo desempeñado el de Auxiliar de Servicios de Oficina, en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 3.425,95), equivalente al Cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Quedan encargadas la Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Humanos de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública la ejecución de esta Resolución, haciendo las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto N° 738 de fecha 16/01/2014
publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.335 del 16/01/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 095

205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, G/B Rodolfo Clemente Marco Torres, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V-8.812.571, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante el Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en los parágrafos segundos y tercero del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el último aparte del artículo 13 del Reglamento de la citada Ley Jubilar.

En concordancia y en Cumplimiento con los artículo 10 y en el único aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026 de fecha 09 de Junio de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se Otorga el beneficio de **Jubilación Especial** al ciudadano **GUSTAVO ESPAÑA LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-638.118, de Sesenta y nueve (69) años de edad y haber prestado servicio durante diecisiete (17) años, un (01) mes y veintitrés (23) días en la Administración Pública Nacional, siendo su último puesto de trabajo desempeñado el de Profesional I, en la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 3.949,82), equivalente al Cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Quedan encargadas la Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro la ejecución de esta Resolución, haciendo las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto N° 736 de fecha 16/01/2014
publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.335 del 16/01/2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 069
Caracas, 25 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

Visto que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el Ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, todas las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores y hayan sido autorizadas por este Ente regulador, se encuentran sometidos a su control, vigilancia y fiscalización.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, siempre que exista causa debidamente justificada y mediante Providencia motivada, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, puede cancelar la autorización otorgada y la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de cualquier persona natural o jurídica sometida a su regulación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8, numeral 21 de Ley de Mercado de Valores.

Visto el proceso de actualización adoptado por esta Superintendencia Nacional de Valores, dado a conocer, a través de la emisión de las Circulares: N° 0612 del 27-03-2014, publicada en la página Web de este Ente, en la misma fecha y èn el Diario Últimas Noticias el 11-04-2014, N° 809 del 22-04-2014, publicada en la página Web el 24-04-2014 y en el Diario Últimas Noticias el 29-04-2014, N° 0927 del 20-05-2014, publicada en el Diario Últimas Noticias en fecha 22-05-2014, y la N° 1325 del 05-08-2014, publicada en la página Web de esta institución en fecha 08-08-2014 y en el Diario Últimas Noticias en fecha 13-08-2014.

Visto que a los fines de concluir el referido proceso de actualización, en la misma página Web, se publicó la Circular N° 2739 de fecha 10-06-2015, mediante la cual se concedió un nuevo lapso de treinta días continuos, para que todas las personas naturales y jurídicas, mencionadas en su texto, se pusieran en contacto con la Oficina de Administración y Servicios de esta Superintendencia Nacional de Valores, a través de los teléfonos 0212-7611220 / 0212-7611211, a los fines de tratar asunto relacionado con la contribución especial anual contemplada en las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y remitieran dentro del mismo lapso, a la sede de este Ente, la documentación señalada en las Normas relativas a la información económica y financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y las Normas relativas a la autorización y registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de acuerdo a la mencionada Circular N° 2739 de fecha 10-06-2015, se le advirtió a las personas naturales y jurídicas mencionadas en ella, que en caso de no cumplir con el requerimiento hecho en el lapso estipulado, este Ente procedería de forma inmediata a **cancelar** la autorización que les fuere otorgada, así como su inscripción en el Registro Nacional de Valores, por cuanto su omisión se interpretaría, como una falta de interés en mantenerse activo en el mercado de valores, así como el incumplimiento reiterado a la normativa vigente que los regula, lo cual de conformidad con el artículo 50, numerales 12 y 23, en concordancia con el artículo 8, numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores, es causa justificada para su cancelación o suspensión, sin menoscabo del ejercicio de las acciones pertinentes para obtener el pago de los montos que adeudan y el resarcimiento por los daños y perjuicios generados.

Visto que mediante la Providencia N° 050 de fecha 31 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.728 de fecha 20 de agosto de 2015, este Ente regulador, atendiendo a las mismas razones ampliamente explanadas, efectúo la cancelación de la autorización, de un primer grupo tanto de personas naturales como jurídicas reguladas.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a las personas naturales y jurídicas que se identifican a continuación, toda vez que el lapso concedido mediante

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Circular N° 2739 de fecha 10-06-2015, venció el 10 de julio de 2015 y de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos, no existen razones que justifiquen mantener activa la licencia que le fuere otorgada para actuar en el mercado de valores:

Cedula de Identidad	OPERADORES DE VALORES Y/O ASESORES DE INVERSION (PERSONA NATURAL)	Cedula de Identidad	OPERADORES DE VALORES Y/O ASESORES DE INVERSION (PERSONA NATURAL)
V-3.228.379	ANTONIO JOSE GOLDING HERNANDEZ	V-3.720.018	JOSÉ LUIS COLMENTER GUZMÁN
V-3.407.313	RAÚL ARMANDO PÉREZ MOLLEGAS	V-6.900.887	JOSÉ ANTONIO COURTOIS MATOS
V-4.355.592	LUISA ELENA VIDAURRE DE GOMEZ	V-6.915.332	JOSE LUIS FALCON MENDOZA
V-4.595.751	EDUARDO SIMON MEINHARD ZERPA	V-6.918.709	ALFREDO JOSÉ PUERTA RODRÍGUEZ
V-4.883.291	ÁNGEL RAFAEL RODRÍGUEZ GRADO	V-6.978.558	ANTONIO JAVIER DELIA SMITH
V-5.300.046	JOSE ESAYAG TENDLER	V-7.433.135	GERARDO JOSE SERRA HOROBEC
V-5.303.028	ALBERT DETLEV SCHUMACHER ZIBEIL	V-7.926.362	MARISABEL JOSÉ MARCANO VASQUEZ
V-5.306.564	ARNOLDO PRIETO DOMINGO VAN BEZOOYEN PIET	V-7.948.554	RAYMOND JOSÉ DUARTE SANDOVAL
V-5.531.612	RONALD OSIAS ROSTOKER HUBSCHMAN	V-9.879.349	DANIEL JESUS NUÑEZ FEBRES
V-5.533.501	REMBERTO ANTONIO UZCATEGUI DE LA CABADA	V-9.879.622	RAUL ENRIQUE MAESTRES USECHE
V-5.887.481	JOSE FELIX LUZON MELO	V-9.965.859	CARLA REGINA PEDRO RABASSO
V-6.062.744	ALEJANDRO PIZZORNI GUARNASCHELLI	V-9.971.211	ADRIANA CAROLINA DIAZ MENDEZ
V-6.242.265	JOSE ANTONIO MIGUEZ FERNANDEZ	V-9.972.401	RAQUEL COSTOYA LOPEZ
V-6.249.941	ALIX MARGARITA ORTEGA AGUILERA	V-10.335.836	ELISA ELVIRA PARIS CASANOVA
V-6.319.369	ALEXIS ANDRÉS OLIVARES PULIDO	V-10.337.322	FREDDY JOSÉ FIORILLO DE FREITAS
V-6.398.627	DIANA IRIS TULIPANO MARTÍNEZ	V-10.337.409	LUIS ALBERTO PÉREZ LAVATELLI
V-6.558.162	MARIO ALEJANDRO OLIVA OTERO	V-11.029.975	CAMILO FELIPE MANRIQUE HUIZI
V-6.560.349	JESUS TADEO PRATO FONTIVEROS	V-11.195.680	EDWIN AZAEL ESCALONA GONZÁLEZ
V-6.561.032	JUAN ANDRES MANCERA BASALO	V-11.228.616	RICARDO MARTINEZ MALDONADO
V-6.719.862	ALEJANDRO SANDOVAL UROSA	V-11.733.285	JOSE LUIS VETHENCOURT D'ELIA
V-11.313.717	CARLOS MANUEL ARENCIBIA PÉREZ-MENA	V-16.971.000	CAROLINA MUCI FERNANDEZ

RIF	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y DISTRIBUIDORAS
J-00365847-2	INTERACCIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INV. COLECTIVA
J-30503698-5	ITALCAMBIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INV. COLECTIVA

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que, a tales efectos, lleva el Registro Nacional de Valores, donde se deje constancia de la cancelación de la inscripción de las personas naturales y jurídicas identificadas en la presente Providencia, para actuar dentro del mercado de valores.

3.- Notificar lo acordado en la presente Providencia, a la Bolsa de Valores de Caracas, S.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Providencia podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Pablo Aníbal Pinto Chávez.
Superintendente Nacional de Valores (E)

Decreto Presidencial N° 1.991 de fecha 08 de septiembre de 2015.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 de la misma fecha.
Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.742 de fecha 09 de septiembre de 2015.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO Nº 020
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO Nº 084
Caracas, 15 DIC 2015

Años 205º, 156º y 16º

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 9, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, en concordancia con los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.073 de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Industrias y del Ministerio del Poder Popular para el Comercio y se crea el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, y lo establecido en el artículo 32 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial 6.173 Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2015, así como lo dispuesto en el Objetivo 3.2.4.1 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019; estos Despachos

CONSIDERANDO

La necesidad de diseñar una arquitectura financiera eficiente y soberana, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional tanto en la planificación, evaluación de viabilidad, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo, como en el fomento de los mecanismos institucionales para el seguimiento en la distribución justa y el acceso de los recursos de la cartera de crédito a la manufactura,

CONSIDERANDO

Las acciones para fomentar el desarrollo del aparato productivo nacional, adelantadas por el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, requieren la ejecución de financiamiento y de las acciones que permitan desarrollar economías de escala y complementariedad en el tejido productivo social, a objeto de construir un nuevo metabolismo económico,

CONSIDERANDO

La opinión favorable emitida por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión Nº 4856, de fecha 26 de noviembre de 2015, y por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante oficio Nº SIB-II-CCD-18615, de fecha 09 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero. Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN

Objeto

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto, fijar el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al sector manufacturero, por parte de la Banca Universal, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal 2015.

Sujetos obligados y porcentaje de la cartera

Artículo 2.- Los Bancos Universales, tanto públicos como privados, deberán destinar para el ejercicio fiscal 2015 un monto no menor del diez por ciento (10%) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2014, al financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, referidos en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

Evaluación de Cumplimiento

Artículo 3.- La evaluación del cumplimiento obligatorio por parte de la Banca Universal, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal del año 2015, del porcentaje indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá realizarse al 31 de diciembre de 2015, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta dictada por los entonces Ministerios del Poder Popular para Industrias y de Economía, Finanzas y Banca Pública Nº 053 de fecha 11 de junio de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.457 de fecha 18 de julio de 2014.

Vigencia y aplicación supletoria

Artículo 4.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Para todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará supletoriamente la Resolución Conjunta dictada por los entonces Ministerios del Poder Popular para Industrias y de Economía, Finanzas y Banca Pública Nº 053 de fecha 11 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE DAVID CABELLO ROBSON
Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio
Decreto Nº 2.074 de fecha 23/10/2015
Gaceta Oficial Nº 40.774 de fecha 26/10/2015

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto Nº 738 de fecha 16/01/2014
Gaceta Oficial Nº 40.335 de fecha 16/01/2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 de diciembre de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 554

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas para el Ejercicio Fiscal 2016, así como los responsables de las mismas:

Unidad Administradora Central

Código	Dirección	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
00009	Oficina de Gestión Administrativa	Indira Miguel Villafaña Oca	V.-16.971.357

Unidades Administradoras Desconcentradas

N°	Código	Dirección Estadal	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
1	00026	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Distrito Capital	Yonatthan Debray's Torres Rivas	V.-11.408.819
2	00027	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Miranda	Edgar Alexander Trejo Ávila	V.-11.462.601
3	00028	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Aragua	Carmen Luisa Cannata González	V.-8.782.613
4	00029	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Carabobo	Lucas Teófilo Fernández Acosta	V.-11.714.077
5	00030	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Falcón	Wilmer José Guerrero Sánchez	V.-10.971.433
6	00031	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Lara	Rosavirginia Arrieta Colmenarez	V.-9.542.467
7	00032	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Yaracuy	José Rafael Morales Guarecuco	V.-7.909.294
8	00033	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Zulia	Robin Alfonso Márquez Miranda	V.-10.428.329
9	00034	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Apure	Ramon Aurelio Ramos Urrutia	V.-14.948.586
10	00035	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Portuguesa	Edgar Maibxaule Castro Díaz	V.-17.881.764
11	00036	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Barinas	Massiel del Carmen Mora Rico	V.-10.082.752
12	00037	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Cojedes	Zoraima Divanahits Echenique Reverón	V.-11.990.997
13	00038	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Guárico	José Ángel Rivero Romero	V.-14.239.481
14	00039	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Anzoátegui	Edgar Alejandro Mata Rodríguez	V.-14.597.211
15	00040	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Monagas	Heberto José Solarte Santaella	V.-16.250.785
16	00041	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Sucre	Ramón Pastor Viscaya Reinoso	V.-4.723.902
17	00042	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Nueva Esparta	Luis Andrés Bermúdez Villapol	V.-5.972.462
18	00043	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Bolívar	Jhonny José Sucre Graffe	V.-12.644.229
19	00044	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro	Delis María Mata Rodríguez	V.-5.336.931
20	00045	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Amazonas	Franklyn Eduardo Molina López	V.-12.902.866
21	00046	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Trujillo	Emilio Ramón Benítez Linares	V.-12.798.124
22	00047	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Táchira	Gilmer Eduardo Zambrano Pérez	V.-17.057.063
23	00048	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Mérida	Alfredo Emilio Maggiorani Valecillos	V.-9.019.084
24	00049	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Vargas	Yonatthan Debray's Torres Rivas	V.-11.408.819

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de diciembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 550

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto No. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de octubre de 2015, mediante planilla FP-026el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando según Decreto N° 9.401 de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

fecha 08 de marzo de 2013y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1, numeral 10, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidadcon lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **DORIS GISELA TRAVIESO PERFECTO**, titular de la cédula de identidad **N° V.-9.074.606**, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad y veintiún (21) años y diez (10) meses al servicio dela Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **JEFE DE OFICINA**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CONVEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.093,22)** mensuales, equivalente al 55% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, queda encargada de notificar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, a los fines de la ejecución de la presente resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto N° 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de diciembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 551

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto No. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1, numeral 10, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **HAYDEE MARGARITA D' ALESSANDRO PEREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V.-3.124.486**, quien cuenta con sesenta y seis (66) años de edad y veintidós (22) años y cuatro (4) meses al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **DIRECTOR DE LÍNEA.**

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 4.093,23)** mensuales, equivalente al 55% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, queda encargada de notificar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, a los fines de la ejecución de la presente resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto N° 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de diciembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 552

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto No. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de Octubre de 2015, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1, numeral 10, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **SIMÓN AUGUSTO, MANUITT BENCOMO,** titular de la cédula de identidad **N° V.-4.822.479**, quien cuenta con sesenta (60) años de edad y diecisiete (17) años y tres (3) meses al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **DIRECTOR DE LÍNEA.**

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CONSESENTA Y UNCÉNTIMOS (Bs. 3.208,61)** mensuales, equivalente al 42,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.156, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 19 de noviembre de 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, queda encargada de notificar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a el citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, a los fines de la ejecución de la presente resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto N° 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS Y PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°548

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 076

Caracas, 15 de diciembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 24 y 78 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ambiente y concatenado con lo establecido en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura.

CONSIDERANDO

Que el quinto de los grandes objetivos históricos del Plan de la Patria 2013-2019 establece la necesidad de construir un modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre el humano y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

CONSIDERANDO

Que el objetivo estratégico general 5.3.3 del Plan de la Patria 2013-2019 establece el deber de promover una cultura ecosocialista, que revalorice el patrimonio histórico cultural venezolano y nuestroamericano.

CONSIDERANDO

Que el objetivo estratégico general 5.3.1.1 del Plan de la Patria 2013-2019 establece el involucrar a las instituciones públicas y al Poder Popular en la producción de críticas contundentes a las formas culturales y a las reconstrucciones históricas dominantes.

CONSIDERANDO

Que la discusión acerca del ecosocialismo requiere de un debate que parta del pensamiento crítico descolonial y profundice tanto en las experiencias prácticas del socialismo del siglo XX como en los nuevos elementos de los procesos ecosocialistas y descoloniales recientes y nuevos retos del siglo XXI.

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer espacios de diálogo, a partir de las experiencias recientes de los procesos revolucionarios y de progresar en la consolidación de una cultura basada en valores solidarios, ecologistas, descoloniales y antiimperialistas.

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Realizar la **Escuela Internacional de Formación Ecosocialista y Pensamiento Crítico Descolonial Nuestroamericano**, durante el mes de Octubre de cada año, en conmemoración del Día de la Resistencia Indígena, con la finalidad de lograr el intercambio de saberes para la formación profunda y consolidación de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 2. Los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y de Ecosocialismo y Aguas coordinando con la Red Nacional de Centros de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades serán los encargados de conformar el Comité Organizador de la Escuela.

ARTÍCULO 3. La inscripción para participar en la **Escuela Internacional de Formación Ecosocialista y Pensamiento Crítico Descolonial Nuestroamericano** tendrá carácter gratuito en cualquiera de sus modalidades, al igual que todas las actividades asociadas a la misma.

ARTÍCULO 4. El Comité Organizador realizará las gestiones necesarias para garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad, incluyendo en lo posible, la consecución de becas o ayudas económicas para cubrir los pagos de transporte, alimentación y hospedaje.

ARTÍCULO 5. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura y el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas serán las instancias encargadas de gestionar los recursos financieros para la realización del Congreso.

ARTÍCULO 6. Para la realización de la Primera Escuela en 2016, se designa al Centro de Estudios de Transformaciones Sociales, Ciencia y Conocimientos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas en cuanto punto focal de estudio del Ecosocialismo como encargado del seguimiento de las gestiones correspondientes al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y al Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, como punto focal de Estudio sobre pensamiento crítico descolonial nuestroamericano, como encargado del seguimiento de las gestiones correspondientes al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

ARTÍCULO 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REINALDO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Cultura

DESPACHO

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de diciembre de 2015 **205°, 156° y 16°**

RESOLUCIÓN
Nº 179

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos" del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, para el Ejercicio Económico y Financiero 2016, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central:

DENOMINACIÓN	UAC
Dirección de Administración	00012

Unidades Administradoras Desconcentradas:

DENOMINACIÓN	UAD
1.- Dirección Regional Maracaibo	00051
2.- Dirección Regional Zona Central	00052
3.- Dirección Regional Barcelona	00053
4.- Dirección Regional Barinas	00054
5.- Dirección Regional Ciudad Bolívar	00055
6.- Dirección Regional Cumaná	00056
7.- Dirección Regional Maturín	00057
8.- Dirección Regional Falcón	00058
9.- Dirección Regional Faja del Orinoco	00068

Dado en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 de diciembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 036/2015

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT,** actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 10 del artículo 1° del Decreto N.º 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.126, de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 21, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, cumplidos y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3° y 4°, el numeral 3 del artículo 5° y el encabezado del artículo 10 del Decreto N.º 1,289, de fecha 02 de octubre de 2014, concerniente al Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de la misma fecha, se aprueba la Jubilación Especial de la ciudadana **Rosa Sidorina Caldera González**, titular de la cédula de identidad N.º **V - 2.993.792**.

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N.º **V - 4.114.842**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y dando cumplimiento así al único aparte del articulo 12, del Decreto N.º 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de la misma fecha, referente al instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°. Conceder el beneficio de **Jubilación Especial** aprobada mediante planilla FP-026, en fecha 11 de diciembre de 2015, por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **Rosa Sidorina Caldera González**, titular de la cédula de identidad N.º **V - 2.993.792**, de setenta y cinco (75) años de edad, con diecinueve (19) años y siete (7) meses, de servicios prestados al Estado, siendo su último cargo desempeñado el de Jefa del Área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género; con una pensión de jubilación mensual de once mil seiscientos ochenta y cuatro bolívares con veintisiete céntimos (11.684,27), equivalente al cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 01481
FECHA 10.12.2015

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrado Ponente: **EMIRO GARCÍA ROSAS**

Exp. N° 2015-0537

Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2015, los ciudadanos que a continuación se mencionan con el número de cédula de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

identidad entre paréntesis, **Luisa ORTEGA DÍAZ** (4.555.631), **Tarek William SAAB HALABI** (8.459.301), **José Vicente RANGEL VALE** (220.045), **José Numa MOLINA GARCÍA** (5.582.785), **Orangel José LÓPEZ RODRÍGUEZ** (3.344.908), **Edgar de Jesús LUCENA GONZÁLEZ** (4.658.390), **Jesús Germán FARÍA TORTOSA** (6.853.244), **Matías CAMUÑAS MARCHANTE** (24.963.520), **Marelis Josefina PÉREZ MARCANO** (2.641.872), **Mónica Fanny VENEGAS VARGAS** (6.112.207), **Antonio José ARIAS** (3.731.584), **Pura Rosalba SOTO ROJAS** (2.213.525), **Elia Josefa OLIVEROS ESPINOZA** (5.529.665), **Raquel María CASTRO ACEVEDO** (1.715.760), **David PALIS FUENTES** (5.539.585), la primera actuando como Presidenta y los restantes como Miembros Principales de la **COMISIÓN POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD** (designados por la Asamblea Nacional según se evidencia de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119, del 27 de febrero de 2013), interpusieron recurso de interpretación de los artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 del 25 de noviembre de 2011), referidos *"a la condición y declaratoria de víctima 'muerto-desaparecido' (...)"*.

El 21 de mayo de 2015 se dio cuenta en Sala y se acordó remitir las actuaciones al Juzgado de Sustanciación.

Por auto del 28 de mayo de 2015 el Juzgado de Sustanciación admitió el recurso de interpretación interpuesto y ordenó la notificación de la Fiscal General de la República, de la Procuraduría General de la República y del Presidente de la Asamblea Nacional, así como librar el cartel de emplazamiento a que se refiere el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el día de despacho siguiente a aquel en que constaran en autos las notificaciones. Igualmente estableció que una vez constara en autos la publicación del referido cartel, el expediente sería remitido a la Sala a los fines de la celebración de la Audiencia de Juicio.

En igual fecha se libraron las notificaciones ordenadas de las cuales consignó recibo el Alguacil el 02 de junio de 2015.

Por diligencia del 09 de junio de 2015, la abogada Marianella SERRA (INPREABOGADO N° 112.060), consignó oficio poder que la acredita como representante judicial de la República en el presente recurso de interpretación.

El 25 de junio de 2015 se libró el cartel dirigido a todos los interesados.

En igual fecha, el abogado Jesús Alexander SALAZAR GONZÁLEZ (INPREABOGADO N° 80.351), actuando como *"apoderado judicial del MINISTERIO PÚBLICO"*, retiró el referido cartel y lo consignó publicado en el Diario "Últimas Noticias" el 08 de julio de 2015.

En esa oportunidad, la Secretaria del Juzgado de Sustanciación dejó constancia en autos de la publicación del referido cartel en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Por diligencia del 08 de julio de 2015 la abogada Marianella SERRA, ya identificada, consignó nuevamente oficio poder del que se deriva su carácter de representante judicial de la República en este proceso.

El 09 de julio de 2015 el Juzgado de Sustanciación acordó remitir las actuaciones a la Sala.

En fecha 14 de julio de 2015 se dio cuenta en Sala, se designó ponente al Magistrado Emiro García Rosas y se fijó la Audiencia de Juicio para el 08 de octubre de 2015 a las 09:40 a.m.

El 08 de octubre de 2015 se realizó la Audiencia de Juicio en la que intervinieron la ciudadana Luisa ORTEGA DÍAZ, actuando como Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad, los representantes judiciales de la Asamblea Nacional, de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público y la ciudadana Lídice NAVAS, sin identificación en autos, actuando como Miembro Suplente del Frente Social de Familiares y Amigos de Asesinados, Desaparecidos y Torturados por Motivos Políticos en el período 1958-1998. Culminada su exposición, los representantes del Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y de la Asamblea Nacional consignaron sus opiniones sobre este recurso de interpretación. En igual fecha se fijó un lapso de cinco (5) días de despacho para la presentación de los informes.

El 22 de octubre de 2015 se dejó constancia del vencimiento del lapso para presentar los informes. En esa fecha la causa entró en estado de sentencia.

I
RECURSO DE INTERPRETACIÓN

La parte actora adujo lo siguiente:

1.- Potestad para declarar la ausencia de personas

Que el artículo 7 numeral 12 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 (también conocida como *"Ley Contra el Olvido"*) define como víctima *"muerto-desaparecido"* a la persona declarada legalmente fallecida, como consecuencia del ocultamiento físico que del cadáver hubiese hecho el Estado, por razones políticas, dentro del período transcurrido entre los años 1958 a 1998, sin que los restos pudieran ser ubicados.

Que el artículo 21 *eiusdem* establece que una vez instalada la Comisión por la Justicia y la Verdad esta presentará los nombres de personas consideradas *"muertas- desaparecidas"*.

Que al momento de ser publicada la lista con los nombres de las víctimas en el órgano de difusión de esa comisión, estos tendrán carácter oficial y legal de *"muertos-desaparecidos"*, momento a partir del cual las víctimas podrán solicitar la reivindicación de sus derechos, de conformidad con esa ley.

Que el artículo 21 *eiusdem "parece indicar"* que: i) la determinación del estatus de víctima *"muerto-desaparecido"* estará -al menos a los efectos de la *"Ley Contra el Olvido"*- a cargo de la Comisión por la Justicia y la Verdad; ii) permite presumir que dicha declaratoria podrá realizarse a través de un acto administrativo emanado de dicha comisión, por cuanto no hace mención expresa que esta declaratoria dependa de una resolución judicial, o que no obstante existir esta, se requiera necesariamente de aquella, o si una puede sustituir a la otra.

Que de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, en la práctica los justiciables y operadores del Sistema de Justicia pueden encontrarse eventualmente ante una situación jurídica confusa, al momento de evaluar ante cual órgano o institución solicitar la declaratoria (o presunción) de persona ausente y para qué efectos.

Que en el ámbito civil la determinación sobre la condición de persona ausente se encuentra regulada en el artículo 421 del Código Civil.

Que esa norma prevé que después de dos (2) años de ausencia presunta o de tres (3) si el ausente ha dejado mandatario para la administración de sus bienes, los presuntos herederos (*ab intestato* y testamentarios) y quien tenga sobre los bienes del ausente derechos que dependan de su muerte, podrán pedir ante el Tribunal que declare la ausencia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Que los artículos 434 y 438 *eiusdem* otorgan al juez civil la potestad de declarar la presunción de muerte de individuos ausentes.

Que en criterio de los solicitantes, *"lo anterior amerita que esta Sala se pronuncie respecto a la interpretación adecuada que se debe dar a las disposiciones objeto de la solicitud (...). Para ello, (...) plantea las siguientes interrogantes":*

a.- *"A los efectos de la Ley Contra el Olvido, **¿tiene la Comisión por la Justicia y la Verdad la potestad de declarar la ausencia de personas a través de actos administrativos?; o por el contrario, ¿Corresponde dicha declaratoria al juez en materia civil, de conformidad con los artículos 434 y 438 del Código Civil, por medio de resolución judicial?**"* (Resaltado del texto).

b.- *"**¿Sustituye la declaración de persona ausente prevista en la Ley Contra el Olvido el trámite que al respecto consagra el Código Civil venezolano?**"* (Resaltado del texto).

2.- Efectos de la declaratoria de *"víctima muerto-desaparecido"*

Que el artículo 21 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 establece que las víctimas podrán *"solicitar la reivindicación de sus derechos, de conformidad con la presente ley"*.

Que el artículo 24 *eiusdem* dispone que *"una vez declarada la condición de víctima, por parte de la Comisión (...) se procederá a la reivindicación de los derechos afectados"*, y dispone las formas para lograr dicha reivindicación.

Que ello hace pensar que esta ley limita los efectos que genera el reconocimiento de la condición de víctima, a los establecidos en su articulado.

Que lo anterior también hace pensar que la atribución de la condición de víctima, en el marco de esa ley, no genera efecto alguno en otros ámbitos jurídicos como el civil o el penal.

Que esa parece ser la intención de la citada ley, limitando así su ámbito de aplicación a aquellos supuestos de hecho relacionados con el contexto de violaciones a los Derechos Humanos ya mencionados.

Que paralelamente el Código Civil dispone en sus artículos 426 y 427 los efectos de la declaración de ausencia.

Que estas disposiciones pueden generar confusión en el plano jurídico para las víctimas y operadores del sistema de justicia.

Que en la práctica pueden surgir situaciones en las que, por una parte, familiares de personas presumidas ausentes por la jurisdicción civil acudan a la Comisión por la Justicia y la Verdad, bajo la consideración de que la decisión judicial que, en el ámbito civil, acredita la ausencia del individuo, resulta suficiente para reclamar los derechos que la *"Ley Contra el Olvido"* prevé para la víctima *"muerto-desaparecido"*.

Que la normativa antes citada puede resultar en situaciones en las que, teniendo la declaratoria de *"muerto-desaparecido"* emitida por la Comisión por la Justicia y la Verdad, familiares de la víctima acudan ante la jurisdicción civil en reclamo de los efectos que la presunción de ausencia (civil) genera.

A los efectos de la resolución de lo expuesto en este punto plantearon las siguientes interrogantes:

a.- *"Una vez realizada la declaratoria de víctima, en el marco de la Ley Contra el Olvido, **¿la misma surte efectos de naturaleza civil o patrimonial?**"* (Resaltado del texto).

b.- *"**¿o sus efectos se limitan a los establecidos en la Ley Contra el Olvido, sin repercutir en ningún otro ámbito jurídico?**"* (Resaltado del texto).

Con fundamento en todo lo expresado, pidieron que se interprete el alcance, contenido y aplicación de los artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998.

II

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 08 de octubre de 2015 las abogadas Enoy Celestina GUAIQUIRIMA (INPREABOGADO N° 104.929), y Marianella SERRA, ya identificada, actuando como representantes de la República Bolivariana de Venezuela, consignaron escrito de opinión en el que expresaron lo siguiente:

Acontecimientos que motivaron la *"Ley Contra el Olvido"*

Que el 09 de mayo de 1962 el Presidente Rómulo Betancourt dictó un decreto en el que suspendió las garantías y pidió la ilegalización del Partido Comunista de Venezuela y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, siendo detenidos la mayoría de sus parlamentarios.

Que el Estado adoptó una abierta política de represión bajo la premisa enunciada por el Presidente Betancourt de *"disparar primero y averiguar después"*, contando con el apoyo de los partidos políticos del estatus de entonces, Fedecámaras, la Confederación de Trabajadores de Venezuela, la jerarquía de la Iglesia Católica y varias transnacionales petroleras.

Que luego de derrotada la dictadura el 23 de enero de 1958, surgieron intensas movilizaciones de masas que exigían el goce pleno de las libertades públicas.

Que después del gobierno perezjimenista continuaron las prácticas represivas por los gobiernos que le sucedieron.

Que en el marco de esta ofensiva anti popular y orientada por la política de contrainsurgencia diseñada por el ejército estadounidense, se fueron instalando a lo largo del país los Teatros de Operaciones que fungían como centros de reclusión, tortura y muerte.

Que los Teatros de Operaciones no eran cárceles nacionales ni retenes, sino campos de concentración improvisados al margen de las leyes.

Que se planificaron y ejecutaron políticas de exterminio donde miles de personas fueron detenidas por averiguación para luego ser torturadas y sometidas a tratos inhumanos y hasta asesinadas por funcionarios policiales o militares.

Que aun hoy no se conoce el paradero de algunos venezolanos y venezolanas detenidos (as) y luego desaparecidos (as).

Que fueron inútiles las denuncias y diligencias realizadas por los familiares y hasta por algunos parlamentarios ante diversas instancias para encontrarlos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Que entre los casos más emblemáticos figura el del ciudadano Santos Rafael MARTIARENA, cuyos restos fueron hallados y entregados a sus familiares.

Que en ese caso, la investigación penal fue declarada terminada aun cuando la Unidad de Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Ministerio Público había determinado que ese ciudadano *"fue ejecutado por la espalda a tiros con un Fusil Automático Ligero (FAL)"*.

Que la Fiscal General de la República solicitó reabrir el mencionado caso, sancionar a los responsables y la reivindicación de los derechos de las víctimas.

Que se iniciaron las investigaciones de ciento veintidós (122) casos de desaparición forzada de personas y de masacres cometidas por órganos de seguridad del Estado.

Que los ciudadanos en esos casos *"no solo eran perseguidos y asesinados sino que había una campaña de desprestigio de hacerlo*[s] *ver como delincuentes"* (Agregado de la Sala).

Que las averiguaciones en algunos casos nunca concluyeron, lo cual constituye una flagrante violación a los derechos humanos.

Que para regular esto y para hacer justicia a las víctimas y a sus familiares el 25 de noviembre de 2011 se dictó la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, también llamada *"Ley Contra el Olvido"*.

Que el mencionado texto legal en sus artículos 8 y 11 creó la Comisión por la Justicia y la Verdad y precisó cómo estaría conformada.

Que con base en esta ley y mediante la actuación de la Fiscal General de la República, se reabrieron investigaciones de algunos casos que en su momento habían sido declarados como averiguaciones terminadas.

Que *"hasta la fecha"* se han abierto ciento noventa y un (191) casos, en los cuales han sido imputadas cuatro (4) personas y una (1) ha sido condenada.

Que se han obtenido *"resultados asombrosos de inscripción de 884 víctimas en los tribunales militares"*.

Que se ha logrado dar con los restos de los ciudadanos Noel RODRÍGUEZ, Alberto RUDAS MESONES y Alberto LOVERA, sin identificación en autos, y pudo hacerse la respectiva entrega a sus familiares.

Que se reabrió el caso de los cincuenta (50) estudiantes de la Facultad de Ingeniería Agrónoma de la Universidad Central de Venezuela que fueron acribillados en la zona de Tazón, cuando se trasladaban desde Maracay, Estado Aragua, hacia Caracas.

Por otro lado, la representación de la República en cuanto a las interrogantes planteadas en el recurso de interpretación, expuso:

Que debe acudirse a las definiciones de ausencia y de *"muerto-desaparecido"*, previstas en los artículos 418 del Código Civil y 7 de la *"Ley Contra el Olvido"*, respectivamente.

Que la declaración de ausencia realizada por el juez civil no se puede equiparar a la declaración de *"muerto-desaparecido"*, definida en la mencionada ley.

Que ambas declaratorias difieren en las circunstancias que las originaron, en los conceptos y procedimientos previstos en los citados textos normativos. En este sentido expresaron las siguientes diferencias:

1.- En cuanto al objeto: que cumplidos los lapsos establecidos en el Código Civil, dentro de los cuales una persona, sin motivo conocido, se encuentra desaparecida, el juez civil procederá a declararla ausente y posteriormente a hacer la declaratoria de muerte. Esto dista del concepto y procedimiento de *"muerto-desaparecido"*, previsto en la *"Ley Contra el Olvido"*, en la que *"los elementos de presunción se dan por otras circunstancias"*.

2.- En cuanto al elemento subjetivo: que el Código Civil utiliza el término *"ausente"* mientras que la mencionada *"Ley Contra el Olvido"* en su artículo 6 numeral 2 utiliza la palabra *"víctima"*.

Que el referido Código requiere que una persona haya desaparecido de su última residencia y que de ella no se haya tenido noticias, por lo que estamos hablando de un sujeto de derecho indeterminado, distinto a la víctima directa de la *"Ley Contra el Olvido"*, que se refiere a un sujeto determinado.

Que la *"Ley Contra el Olvido"* es una ley especial cuyo objeto es regular el procedimiento para investigar la desaparición o muerte de una persona, como consecuencia de la violación de los derechos humanos, durante un período determinado y determinable.

3.- En cuanto a la legitimación:

Que el procedimiento para declarar la ausencia ante el juez civil se inicia a instancia de parte (sus herederos o quien manifieste un derecho o interés jurídico), según el artículo 419 del Código Civil.

Que en la *"Ley Contra el Olvido"* el procedimiento lo inicia la Comisión por la Justicia y la Verdad, la cual realiza la investigación y determina los sujetos que se encuentran en el supuesto de hecho de esa ley.

Que la Comisión por la Justicia y la Verdad tiene plena competencia para hacer la declaratoria de *"muerto-desaparecido"*, lo cual no debe confundirse con la declaratoria de ausente que establece el Código Civil.

Que la declaración de esa comisión no obsta para realizar las acciones correspondientes ante la jurisdicción civil.

Que no debe haber confusión respecto a la declaratoria de *"muerto-desaparecido"* y la declaratoria de ausencia.

Precisadas las interrogantes y diferencias planteadas, la representación de la Procuraduría General de la República continuó exponiendo:

Que *"la Ley Contra el Olvido, no solo establece una declaración de ausencia de una persona, sino además, aquellas que la Comisión publique a través de un medio de difusión, se consideran 'muertos-desaparecidos' con los posteriores efectos jurídicos que la misma genere"*.

Que conforme al artículo 21 *eiusdem* una vez instalada la referida comisión deberá presentar los nombres de las personas consideradas *"muertas- desaparecidas"* y publicada dicha lista, *"las víctimas tendrán el carácter oficial y legal de muertos desaparecidos"*.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Que no cabe duda que la mencionada comisión tiene la atribución de determinar la ausencia y la muerte de personas con las consecuencias jurídicas establecidas en ese texto legal, *"no correspondiéndole la atribución, **para declarar legalmente desaparecida y fallecida a una persona según los supuestos establecidos en la Ley Contra el Olvido, a un juez de la jurisdicción civil**"* (Resaltado del texto).

En relación a la pregunta ¿sustituye la declaración de persona ausente prevista en la *"Ley Contra el Olvido"* el trámite que al respecto consagra el Código Civil?, planteada por los solicitantes de la interpretación, la representación de la República expresó:

Que una vez publicada la lista con los nombres de las víctimas en el órgano de difusión de la referida comisión, esos individuos se consideran *"muertos-desaparecidos"*, sin la exigencia del trámite previo establecido en el Código Civil.

Respecto a las otras dos interrogantes de los recurrentes relativas a que *"Una vez realizada la declaratoria de víctima, en el marco de la Ley Contra el Olvido, **¿la misma surte efectos de naturaleza civil o patrimonial?** (...) **¿o sus efectos se limitan a los establecidos en la Ley Contra el Olvido, sin repercutir en ningún otro ámbito jurídico?**"* (Resaltado del texto), manifestaron:

Que *"aún cuando la declaratoria legal de una persona como 'muerto-desaparecido' en el marco de las disposiciones de la Ley Contra el Olvido pudiera tener efectos en otro ámbito jurídico como el civil o el penal **no podrían** los familiares de personas ausentes acudir ante la Comisión por la Justicia y la Verdad para solicitar una declaratoria legal de una persona **'muerto-desaparecido'**, para que tenga efectos en un ámbito diferente al que establece la ley objeto de interpretación, además que la misma ley lo impediría, por cuanto es aplicable únicamente a los casos de violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos por el Estado, por motivos políticos y durante los años 1958 a 1998 (...)"* (Resaltado del texto).

Que las disposiciones en materia de ausencia en el Código Civil y las previstas en la *"Ley Contra el Olvido"* difieren en su aplicación subjetiva, por lo que, en su criterio, no podrían los familiares de un individuo ausente o que se presuma muerto acudir a la comisión para obtener una declaración de alguien legalmente ausente o fallecido y así obtener efectos jurídicos *"únicamente en el ámbito civil"*, como sería la posesión o propiedad de bienes, entre otros supuestos legales.

Que los procedimientos y declaratorias de individuo ausente y *"muerto-desaparecido"* establecidos en ambos textos jurídicos difieren pero no se excluyen entre sí.

Que *"la aplicación de uno, no implica la renuncia al derecho que surge, para ejercer las acciones ante cualquier instancia judicial"*, según el numeral 3 del artículo 24 de la *"Ley Contra el Olvido"*.

Que *"la declaratoria de muerto-desaparecido puede tener efectos en otros ámbitos jurídicos y las acciones de reivindicación de los derechos conculcados se ejercerían ante la jurisdicción correspondiente, bien sea civil o en la jurisdicción contencioso administrativa en el caso de responsabilidad patrimonial por parte del Estado"*.

Con base en las consideraciones expuestas las representantes de la República solicitaron que sea tomada en cuenta la opinión de ese despacho para resolver el presente recurso de interpretación.

III

OPINIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En fecha 08 de octubre de 2015 los abogados María Elena DELGADO GRATEROL, José Jesús CALZADILLA, José Gregorio RAMÍREZ y Johel Andrés SEIJAS FIGUEROA (números del INPREABOGADO 64.949, 92.948, 65.630 y 109.373), consignaron escrito de opinión en el que expresaron lo siguiente:

Que la *"Ley Contra el Olvido"* no solo establece una declaración de ausencia de un individuo, sino que aquellas cuyos nombres sean publicados por la referida comisión se considerarán *"muertos-desaparecidos"* con los efectos jurídicos previstos en esa ley, entre otros, la posibilidad de que las víctimas soliciten la reivindicación de sus derechos.

Con respecto a la potestad de la mencionada comisión para declarar la ausencia y el fallecimiento legal de personas a través de actos administrativos, expusieron que la *"Ley Contra el Olvido"* dispone en su artículo 21 que una vez instalada la Comisión por la Justicia y la Verdad esta deberá presentar los nombres de las personas consideradas *"muertas-desaparecidas"*.

Que una vez publicada esa lista en el órgano de difusión de la comisión, las víctimas tendrán el carácter *"oficial y legal"* de *"muertos-desaparecidos"*.

Que no cabe duda que efectivamente la referida comisión tiene la atribución de determinar la ausencia y la muerte de personas con las consecuencias jurídicas enunciadas en esa ley.

Que no corresponde a un juez civil declarar legalmente desaparecida y fallecida a una persona, según los supuestos de la *"Ley Contra el Olvido"*.

Que la mencionada ley incluye un concepto nuevo como lo es el de *"muerto-desaparecido"*, distinto a la presunción de ausencia y de muerte que prevé el Código Civil.

En cuanto a si la declaración de persona ausente sustituye la actividad prevista en el Código Civil, esa representación reiteró:

Que según el numeral 12 del artículo 7 de la *"Ley Contra el Olvido"*, una vez que se publica la lista con los nombres de las víctimas en el órgano de difusión de la referida comisión, esos individuos se considerarán *"muertos-desaparecidos"* sin la exigencia del trámite establecido en el Código Civil.

Con respecto a los efectos de la declaración de *"muerto-desaparecido"* en otros ámbitos esa representación expresó:

Que es perfectamente factible que una vez realizada *"la declaratoria de víctima"* en el marco de la *"Ley Contra el Olvido"*, esta surta efectos en otras áreas como la civil o penal.

Que *"por consideraciones de ahorro de tiempo y de recursos en la realización del derecho, con un mínimo de gastos y esfuerzo que conlleven el dispendio de la actividad jurisdiccional a fin de lograr la eficacia del derecho sin necesidad de juicios o actuaciones judiciales, no es necesario movilizar todo el aparataje de administración de justicia para declarar la muerte presunta de una persona cuando ya dicha muerte ha sido declarada por el Estado a través de un procedimiento legal; por lo que para esta representación (...) la declaratoria de 'muerto-desaparecido' tiene efectos en otro ámbito jurídico como el civil o el penal"*.

Que *"aun cuando la declaratoria legal de una persona como 'muerto desaparecido, en el marco de las disposiciones de la 'Ley Contra el Olvido'*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

pudiera tener efectos en el ámbito (...) civil o el penal, no podrían los familiares de personas que estén o se consideren ausentes, sin cumplir con los (sic) *condiciones que exige la 'Ley Contra el Olvido', acudir ante la Comisión por la Justicia y la Verdad para obtener una declaratoria legal hacia una persona de 'muerto-desaparecido', con la intensión* (sic) *de hacer valer tal condición únicamente en el ámbito civil y con fines únicamente relacionados a dicho ámbito legal, ya que el mismo objeto y ámbito de aplicación de la 'Ley Contra el Olvido' lo impediría, por cuanto esta (...) se aplica únicamente a los casos de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos por el Estado, por motivos políticos y durante los años 1958 a 1998 (...)".*

Que no podrían los familiares de una persona ausente acudir a la Comisión por la Justicia y la Verdad, con el objeto de obtener una declaratoria de persona legalmente fallecida para obtener efectos jurídicos únicamente en el ámbito civil, como sería la posesión y propiedad de bienes, entre otros supuestos legales.

Que los justiciables y los operadores de justicia no deberían encontrarse en una situación confusa a la hora de evaluar a cuál órgano o institución se debe solicitar la declaratoria de persona ausente y, por ende, de persona legalmente fallecida, dado que la *"Ley Contra el Olvido"* tiene como objeto garantizar el derecho a la verdad y establecer una sanción en los casos de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos por el Estado por motivos políticos durante los años 1958 a 1998.

Que en el derecho civil la muerte tiene relevancia para el ejercicio o la ordenación de ciertos derechos y produce efectos en el ámbito jurídico, tales como la extinción de la personalidad del ser humano, el traslado de los bienes del fallecido a sus herederos, la entrada en vigor de las disposiciones testamentarias y el reconocimiento de hijos *post-mortem*.

Que la *"muerte presunta interesa también al derecho civil por los efectos jurídicos que produce, tales como la posesión definitiva de los bienes del difunto; la cesación de las garantías que se hayan impuesto; y, la partición y disposición de los bienes"*.

Que la *"Ley Contra el Olvido"* y el Código Civil regulan situaciones distintas y tienen objetos y ámbitos de aplicación diferentes.

Que aun cuando la declaratoria de *"muerto-desaparecido"* puede tener efectos jurídicos en otras áreas como el derecho civil o el penal, esto no quiere decir que las disposiciones de la *"Ley Contra el Olvido"* sustituyan el trámite exigido en otras leyes de la República en los casos que ellas contemplen.

IV

OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En fecha 08 de octubre de 2015 el abogado Luis Erison MARCANO LÓPEZ (INPREABOGADO N° 112.711), actuando como Fiscal Sexto del Ministerio Público designado ante las Salas Plena, Constitucional, Político-Administrativa y Electoral consignó escrito en el que expresó lo siguiente:

Que los gobiernos puntofijistas adoptaron una política de *"Terrorismo de Estado"* en el lapso comprendido de 1958 a 1998, en el que se produjeron a manos de cuerpos de seguridad del Estado, torturas, asesinatos, desapariciones forzadas de sectores importantes de la población, especialmente los relacionados con movimientos de izquierda, de los que nunca se supo su paradero o se conoció mucho después de acaecidas sus muertes.

Que muchos de los familiares de esos ciudadanos ante la certeza de su desaparición perpetrada por la *"política genocida del Estado"*, se vieron en la imperiosa necesidad de acudir a los tribunales civiles de acuerdo a lo previsto en los artículos 418, 421, 426, 427 y 434 del Código Civil para solicitar, en primer orden, la declaración en sede judicial de presunción de ausencia, por encontrarse desaparecidos de su último domicilio o residencia; y, en segundo lugar, la declaración de ausencia luego de haber transcurrido más de dos (2) años de ausencia presunta y, finalmente, poder solicitar la declaración de presunción de muerte, cuando la ausencia se prolongó por más de diez (10) años, a los efectos de la disposición de los bienes con fines hereditarios.

Que la Asamblea Nacional dictó la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 del 25 de noviembre de 2011), como un instrumento jurídico para que los victimarios respondan ante la justicia por sus actos, la determinación de las víctimas y su reivindicación moral, social, política, de su honor y de su dignidad.

Que la mencionada ley introdujo el concepto de víctima *"muerto-desaparecido"* en el numeral 12 del artículo 7 *eiusdem*.

Que esa norma dice *"persona declarada legalmente fallecida"*; lo cual trae la idea de la declaración de presunción de ausencia o de presunción de muerte prevista en el Código Civil emitida por un tribunal civil, *"por cuanto constituía hasta ahora el único medio para declarar a una persona legalmente fallecida cuando sus restos no habían sido ubicados"*.

Que sin embargo, la *"Ley Contra el Olvido"*, en su artículo 21, colocó en cabeza de la Comisión por la Justicia y la Verdad, previa la investigación pertinente, la determinación de los nombres de las personas consideradas *"muertas-desaparecidas"*.

Que a partir de dicha declaración, mediante un reconocimiento de índole administrativa, las víctimas indirectas (familiares y cónyuges) podrán solicitar la reivindicación de sus derechos de conformidad con esa ley.

Que existe una dicotomía, dado que por un lado los artículos 418, 421, 426, 427 y 434 del Código Civil establecen como competencia de los tribunales civiles el reconocimiento de la muerte de un ciudadano, derivada de la declaración de ausencia y posterior declaración de presunción de muerte mediante sentencia judicial. Y, por otro lado, los artículos 7 (numeral 12) y 21 de la *"Ley Contra el Olvido"* delegan en la Comisión por la Justicia y la Verdad la determinación de los nombres de los ciudadanos señalados como *"muertos-desaparecidos"* mediante un acto administrativo, declarándolos legalmente fallecidos.

Que ante estas dos maneras de declaración de persona legalmente fallecida, una en sede judicial, y la otra en sede administrativa, resulta de fundamental importancia resolver el presente recurso de interpretación.

Que es importante dilucidar si la declaración de víctima *"muerto-desaparecido"* hecha por la Comisión por la Justicia y la Verdad, sustituye la declaración de persona ausente o presuntamente muerta dispuesta en el Código Civil, generando a su vez los efectos civiles y patrimoniales previstos en ese ordenamiento jurídico.

Que también es importante aclarar si la declaración de ausencia o presunción de muerte establecida en una sentencia de acuerdo al Código Civil se puede hacer valer ante la Comisión por la Justicia y la Verdad para la declaración de víctima *"muerto-desaparecido"*, en los términos previstos en la *"Ley Contra el Olvido"*.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Que debe precisarse cuál es el efecto y alcance de la declaración de *"muerto-desaparecido"* dictada por la referida comisión mediante un acto administrativo, en especial en casos en los que ya existe una declaratoria de ausencia tramitada de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Que la *"Ley Contra el Olvido"* viene a saldar una deuda de vieja data con las víctimas y pretende la reivindicación moral, social y política de los *"muertos-desaparecidos"*.

Que la Comisión por la Justicia y la Verdad requiere tener reglas claras sobre estos temas, para responder ante la sociedad dando aplicación a la referida ley.

Con base en lo expuesto, el representante del Ministerio Público solicitó que se declare procedente el presente recurso de interpretación.

V

PUNTOS PREVIOS

Primer Punto Previo: Acerca del estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las Comisiones de la Verdad o por la Verdad en el mundo.

Empecemos por decir que las comisiones de la verdad tienen carácter oficial, temporal y su origen puede ser legal (creadas por leyes), administrativo (por acto administrativo del Ejecutivo) o por convenio. Son organismos oficiales creados por los nuevos funcionarios de un Estado con el fin de investigar, identificar y castigar a los autores de violaciones antihumanistas del pasado reciente, quienes fueron funcionarios de gobiernos perpetradores de torturas y asesinatos (caso Venezuela), o grupos irregulares que violentaron derechos fundamentales (casos Colombia, Chile, Perú, Uruguay, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y otros). Esto implica que las comisiones de la verdad investigan un período histórico determinado, durante el cual se cometieron delitos de lesa humanidad por parte de un grupo opresor contra un grupo oprimido.

Suele ocurrir que estas comisiones son creadas e integradas por los otrora perseguidos, ahora en posición de poder. De allí que ellos –sus integrantes- deban cuidarse de mantener la altura ética suficiente para no convertirse en verdugos de sus perseguidores, sino en practicar sus indagaciones desde el justo medio, como aconsejaba Aristóteles al juzgador. Para conjurar este peligro, en algunos países como Ruanda (África) o Alemania (Europa), por ejemplo, sus comisiones y/o tribunales *ad hoc* fueron constituidos por extranjeros.

El estudio más conocido y reconocido en este campo es el de Louis JOINET, jurista francés que trabajó hasta hace pocos años para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), institución que lo comisionó para elaborar un informe sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, trabajo en el que lo acompañó otro jurista francoparlante, Hadji GUISSÉ.

JOINET y GUISSÉ trabajaron desde 1985 en la elaboración del informe, que consistió en investigar las comisiones de la verdad existentes en el mundo hasta 1997.

En 1994, después de recibir satisfactoriamente el informe preliminar de los autores, la subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU decidió dividir en dos el estudio, confiando a Louis JOINET el tema de la violación de los derechos civiles y políticos y a GUISSÉ lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

JOINET presentó su informe en la sesión de 1995 y la referida subcomisión le pidió que ampliara las consultas para que presentase en 1996 su versión final para la protección y promoción de los derechos humanos en pro de la lucha contra la impunidad. En la sesión de 1997, el informe fue sometido y aprobado por la subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

El informe desarrolló los siguientes principios y garantías:

A.- El derecho a la víctima, o su pariente, o amigo o camarada a saber, como derecho individual y como derecho colectivo. Pues, el derecho de un pueblo a conocer su pasado para que en el futuro no se reproduzcan las mismas violaciones, además de un derecho, es un asunto político que pertenece al patrimonio del pueblo y que busca evitar que se repitan hechos oprobiosos tendentes a acallar las peticiones que se formulen.

Con este fin, JOINET tomando en cuenta la experiencia de varios países, propuso lo siguiente:

Medida 1.- Instaurar comisiones no judiciales de investigación, pues los tribunales –afirma JOINET- no son céleres y eficaces, no sancionan veloz y sumariamente a los asesinos, cómplices y mandantes. Estas comisiones deben tener un cometido a corto plazo y presentar un informe final para terminar su mandato.

Medida 2.- La preservación de los archivos relacionados con las violaciones a los derechos humanos. Así los defensores de los derechos humanos quedan reivindicados, demostrándose que no araron en el mar. De ese modo se lava el descrédito que de ellos hicieron los perpetradores y se demuestra que sus afirmaciones y denuncias eran ciertas.

Este principio debe estar provisto de tres (3) garantías:

Garantía primera: Independencia e imparcialidad. Para ello se debe crear la comisión por ley, por reglamento o por convención.

Sus miembros deben ser inamovibles durante su mandato y deben gozar de inmunidad. La comisión debe poder requerir de ayuda y apoyo policial o de cualquier fuerza pública. No debe tener como finalidad sustituir a la justicia, pero si salvaguardar y recabar las pruebas. Debe gozar de medios financieros y personal suficientes. Agrega la Sala que la inmunidad de los miembros de la comisión debe ir más allá de su mandato, por un tiempo prudencial.

Garantía segunda: En favor de los testimonios de las víctimas. Pueden admitir el anonimato, salvo en caso de abusos sexuales. Las víctimas deben tener asistencia sicológica y social mientras declaran.

Garantía tercera: Para los imputados. Estos pueden incorporar escritos al expediente.

B.- Publicidad del informe. Así como se justifica la confidencialidad de las tareas o de los testigos, el informe debe publicarse, pues pertenece al patrimonio del colectivo. Los miembros de la comisión no podrán ser perseguidos por delitos de difamación, pues gozarán de inmunidad.

Respecto a este aspecto la Sala considera que aún después de cesar en el cargo, los miembros de la comisión deben gozar de inmunidad por varios años.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

C.- Preservación de los archivos. A este punto del *"informe JOINET"* -agrega la Sala- que la Comisión de la Verdad, aún después de haber cesado su mandato, debe procurar que sus archivos se mantengan para la historia, de modo que deberán depositarse en un espacio digno, seguro y confiable, pues todavía siglos después esos archivos serán útiles para estudiar el tiempo del oprobio de gobiernos o grupos que actuaron contra sus pueblos.

D.- El derecho a la justicia a través de un recurso justo y eficaz. El opresor debe ser juzgado sin que puedan valer órdenes superiores ni obediencia debida, pues en las cuestiones de la conciencia no vale la obediencia. **Este principio está recogido en el artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

Afirma JOINET que si la culpabilidad del opresor es demostrada, hay que asegurar su sanción. Si la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas pueden ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma (la víctima) la iniciativa.

Acerca de las medidas restrictivas agrega JOINET, que estas se justifican por la lucha contra la impunidad. Por ejemplo, no debe admitirse la prescripción. Afortunadamente en los artículos 29 y 271 de nuestra Constitución, consta que los crímenes contra los derechos humanos no prescriben. Pero tampoco deben prescribir las acciones civiles, administrativas o disciplinarias.

E.- No debe admitirse la amnistía. No debe favorecerse con la amnistía a los autores de violaciones, en tanto que las víctimas no obtienen justicia mediante un recurso eficaz.

F.- No debe valer el derecho de asilo territorial o diplomático, menos el derecho a refugio.

G.- Tampoco puede oponerse el derecho político ni la extradición.

H.- Las leyes de arrepentimiento no pueden favorecer totalmente a los perpetradores de delitos contra los derechos humanos.

I.- No puede alegarse la jurisdicción militar por estos delitos comunes.

J.- El derecho a la reparación. Este implica tanto medidas individuales como generales y colectivas. En el plano individual, las víctimas -ya sean directas (muertos-desaparecidos) o indirectas (parientes, amigos o personas a cargo)- deben ser beneficiadas por la respectiva comisión.

K.- Los procedimientos deben publicitarse lo más ampliamente posible, tomando en cuenta que la reparación debe ser integral.

El principio de la debida reparación implica tres (3) medidas:

K.1.- Medida de restitución, en el sentido de que la víctima pueda restablecer su vida al estado anterior a la violación de sus derechos.

K.2.- Medida de indemnización. Comprende la pérdida de la oportunidad, así como daños materiales, afectación de la reputación, gastos de asistencia jurídica, daños materiales.

K.3.- Medida de readaptación. Atención médica integral, inclusive siquiátrica y sicológica.

Segundo Punto Previo: Breve análisis histórico y comparativo de algunas comisiones de la verdad, especialmente las de América.

A continuación, a título ilustrativo y pedagógico, se mencionan algunas de las muchas comisiones de la verdad que se han creado en el mundo.

Bolivia: Por Decreto Supremo N° 241 de fecha 28 de octubre de 1982, el Presidente de Bolivia creó la ***"Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados".*** Esta comisión estaba integrada por ocho (8) miembros y dirigida solo a investigar los casos de desapariciones forzadas durante los años 1964 a 1982.

Argentina: Por decreto N° 187/83 publicado en el Boletín Oficial el 19 de diciembre de 1983, el Presidente de Argentina creó la ***"Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas"***, en el período que va de 1976 a 1983. La comisión tenía funciones específicas y "taxativas" dentro de las que figuraban: 1) recibir denuncias y pruebas y remitirlas inmediatamente a la justicia cuando estuvieren relacionadas con la presunta comisión de delitos; 2) averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas así como toda otra circunstancia relacionada con su localización (literales a y b del artículo 2 *eiusdem*). Se estableció que la referida comisión *"no podrá emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial"* (artículo 2 *eiusdem*) y debía elaborar un informe final para su presentación a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución. Una vez entregado este informe la comisión sería disuelta (último aparte del artículo 7 y literal c del artículo 2 *eiusdem*). La comisión estaría integrada por dieciséis (16) miembros, de los cuales seis (6) eran designados por el Congreso de la Nación y el resto por el Poder Ejecutivo Nacional (artículos 5 y 6 *eiusdem*). Los gastos de esa comisión serían atendidos por la Nación Argentina para lo cual practicaría los ajustes presupuestarios necesarios (artículo 9 *eiusdem*). El Informe final fue emitido en el año 1984.

Chile: Mediante Decreto N° 355 de fecha 25 de abril de 1990, el Presidente de la República de Chile creó la **Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, *"que tendrá como objeto contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, sea en el país o en el extranjero, si estás últimas tienen relación con el Estado de Chile o con la vida política nacional, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos. Para estos efectos se entenderá por graves violaciones las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos"* (artículo 1 *eiusdem*). Aunque la disposición transcrita dice *"en los últimos años"*, en los considerandos del decreto se precisa que es durante el período que va del 11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990. Correspondía a la mencionada comisión, entre otras atribuciones, las siguientes: 1) Establecer los hechos y sus circunstancias; 2) reunir antecedentes que permitieran individualizar a sus víctimas y determinar su suerte o paradero; 3) recomendar las medidas de reparación y reivindicación (artículo 1 *eiusdem*).

Se instituyó expresamente que la comisión no podía asumir funciones jurisdiccionales ni interferir en los procesos pendientes ante los tribunales de justicia. Tampoco podía pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes, pudiera corresponderle a las personas por los hechos de los que tomara conocimiento. En todo caso, debía poner a disposición del tribunal los antecedentes recabados sobre hechos que revistieran carácter penal (artículo 2 *eiusdem*). La comisión estuvo integrada por ocho (8) miembros designados en el artículo 3 del referido Decreto Presidencial.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

La mencionada comisión debía elaborar un informe y entregarlo al Presidente de la República, quien adoptaría las decisiones o iniciativas que estimara pertinentes, dicho informe sería público (artículo 4 *eiusdem*).

La duración de la comisión sería de seis (6) meses prorrogables por tres (3) meses más. Entregado el informe esta cesaría en sus funciones (artículos 4 y 5 *eiusdem*). El informe fue entregado en febrero de 1991.

El Salvador: A través de los Acuerdos de Paz negociados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se creó la **Comisión de la Verdad para El Salvador** en fecha 16 de enero de 1992, con el fin de investigar las violaciones de derechos humanos de enero de 1980 a julio de 1992. El informe final fue entregado el 15 de marzo de 1993.

Haití: Por Decreto Ley dictado en diciembre de 1994, el Presidente de Haití creó la **Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia**, dedicada a investigar las violaciones a los derechos humanos en el período del 30 de septiembre de 1991 al 15 de octubre de 1994. El informe final fue entregado en febrero de 1996.

Guatemala: Por Acuerdos de Paz del 23 de junio de 1994, se creó en ese país la ***"Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población Guatemalteca"***, en el período de 1958 a 1994. Esta comisión presentó su informe final el 24 de febrero de 1999.

Perú: Por Decreto Supremo N° 065-2001 PCM del 04 de junio de 2001, el Presidente de la República del Perú creó la **Comisión de la Verdad**, *"encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos"* (artículo 1 *eiusdem*). Se estableció expresamente que esa comisión no tendría atribuciones jurisdiccionales y por tanto no sustituiría en sus funciones al Poder Judicial y al Ministerio Público. Dentro de sus objetivos figuran los siguientes: 1.- Contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades; 2.- elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares (Literales b y c del artículo 2 *eiusdem*). La comisión estaría conformada por siete (7) miembros de nacionalidad peruana de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad, identificadas con la democracia. La mencionada comisión tendría una duración de dieciocho (18) meses prorrogables por cinco (5) meses más. Ese organismo debía elaborar un informe final y presentarlo al Presidente de la República, así como ponerlo en conocimiento de la ciudadanía. Sin embargo, los testimonios y documentos que recibiera la comisión serían reservados (artículo 7 *eiusdem*). Sus recursos económicos provendrían de lo que le transfiriera el Ministerio de Economía y Finanzas, de la cooperación internacional y de lo que recibiera por donaciones (Disposición Final Segunda *eiusdem*). El Informe final fue entregado en agosto de 2003.

Colombia: En el año 2005 se creó en ese país la ***"Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia"***, para averiguar lo ocurrido con motivo de la toma armada del Palacio de Justicia por parte del Movimiento 19 de abril (M-19) y la respuesta que a estos hechos dieron las Fuerzas Armadas Colombianas. La comisión carece de atribuciones jurisdiccionales y de facultades para derivar responsabilidades individuales de cualquier índole, por lo que su mandato es esencialmente ético, histórico y académico.

Otro acontecimiento histórico importante es la guerra de guerrillas que padece Colombia hace más de medio siglo. Se iniciaron en Cuba las conversaciones entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el gobierno colombiano encabezado por Juan Manuel Santos, con invitados internacionales, entre ellos, la República Bolivariana de Venezuela. Los medios informan continuamente del desenvolvimiento de estas conversaciones. El interlocutor principal del Gobierno es el grupo FARC con el cual ha llegado a tres (3) consensos: reforma agraria, drogas ilegales y participación política de los rebeldes, quedando por definir la reparación de las víctimas, el desarme y el mecanismo de refrendación de los pactos. Además, la FARC exige el desarme y liquidación del grupo paramilitar.

Además de estas comisiones americanas, la Sala considera pertinente informar sobre tres comisiones africanas: Ruanda, Uganda y Sudáfrica.

Uganda: Por Aviso Legal N° 5 de fecha 16 de mayo de 1986, el Presidente de Uganda creó la **Comisión de Investigación de las Violaciones de los Derechos Humanos** durante el período que va del 09 de octubre de 1962 al 25 de enero de 1986. Esa comisión presentó su informe final en 1995.

Ruanda: El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de acuerdo con lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas, a solicitud del Gobierno de Ruanda, creó un **Tribunal Internacional** con la *"finalidad de enjuiciar a las personas responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y en el territorio de Estados vecinos entre el 01 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994"*. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sufragó los gastos. El Tribunal estuvo integrado por once (11) Magistrados designados bajo criterios de imparcialidad e integridad y funcionó como un tribunal temporal. Al mencionado tribunal se le encomendaron dos objetivos: por una parte garantizar la responsabilidad individual y tratar el problema de la cultura de la impunidad; y, por la otra, velar por la reconciliación y reconstrucción del Estado Ruandés. Algunos de los problemas con los que se enfrentó este tribunal fueron: ciertos crímenes no podían ser investigados dado que habían sido cometidos por personas que estaban en el poder (*"justicia selectiva"*), la falta de efectividad de las investigaciones, la ineficaz protección de los testigos, y la inadecuada estructura administrativa, entre otras razones.

Sudáfrica: En el año 1995, el Parlamento Sudafricano dictó la **Ley de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación**, texto legal que creó

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la ***"Comisión Sudafricana de la Verdad y la Reconciliación"***. *"En la constitución provisional se incluía una declaración de reconciliación nacional (...) Su objetivo era instaurar una nueva sociedad basada en la democracia, en los derechos humanos y en la reconciliación. Contenía también la declaración de que, a fin de progresar en dicha reconciliación y reconstrucción, había de decretarse la amnistía con respecto a los actos, omisiones y delitos asociados con objetivos políticos, cometidos durante los conflictos del pasado y que, para ello, el Parlamento había de aprobar una ley, de conformidad con la Constitución, para determinar una fecha límite precisa (...) Solo revelaciones completas dan derecho a amnistía (...) El objetivo es descubrir la verdad para los efectos de la amnistía y para subsanar las heridas del pasado (...)"*. La comisión estuvo integrada por el **Comité sobre las Violaciones de los Derechos Humanos**, el **Comité sobre la Amnistía** y el **Comité sobre la Reparación y la Rehabilitación**. El período a investigar iba de 1960 a 1994. Las sesiones de la comisión eran públicas y sus declaraciones divulgadas en los medios informativos. Se estableció que la mencionada comisión debía entregar un informe al finalizar su gestión, lo cual hizo en 1998 pero siguió funcionando para realizar las audiencias de amnistía.

VI

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Corresponde a la Sala decidir el recurso de interpretación interpuesto por los Miembros Principales de la Comisión por la Justicia y la Verdad respecto a los artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, referidos *"a la condición y declaratoria de víctima 'muerto-desaparecido' (...)"*.

El objeto de la interpretación se circunscribe a dilucidar los siguientes aspectos:

1.- Potestad para declarar la ausencia de personas

a.- *"A los efectos de la Ley Contra el Olvido, **¿tiene la Comisión por la Justicia y la Verdad la potestad de declarar la ausencia de personas a través de actos administrativos?**; o por el contrario, **¿Corresponde dicha declaratoria al juez en materia civil, de conformidad con los artículos 434 y 438 del Código Civil, por medio de resolución judicial?**"*

b.- *"**¿Sustituye la declaración de persona ausente prevista en la Ley Contra el Olvido el trámite que al respecto consagra el Código Civil venezolano?**"* (Resaltado del texto).

2.- Efectos de la declaratoria de *"víctima muerto-desaparecido"*

a.- *"Una vez realizada la declaratoria de víctima, en el marco de la Ley Contra el Olvido, **¿la misma surte efectos de naturaleza civil o patrimonial?**"* b.- *"**¿o sus efectos se limitan a los establecidos en la Ley Contra el Olvido, sin repercutir en ningún otro ámbito jurídico?**"*. (Resaltado del texto).

A fin de dar respuesta a lo planteado la Sala considera menester hacer una breve referencia general a los orígenes de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 del 25 de noviembre de 2011), para luego entrar al análisis de dicho texto legal.

En primer lugar es necesario mencionar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada mediante el voto popular, estableció lo siguiente:

> *"Artículo 19.- El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen."*
>
> *"Artículo 29.- **El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.***
>
> *Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.*
>
> *Artículo 30.- **El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.***
>
> ***El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.***
>
> *El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados."*
>
> *"Artículo 45.- **Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas.** El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. **Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.**"*
> (Resaltado de la Sala).

Se observa que la Carta Magna además de garantizar el respeto de los derechos humanos establece como obligación del Estado investigar y sancionar los delitos que en esa materia cometan sus autoridades, así como adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las indemnizaciones que correspondan a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, prohíbe la desaparición forzada de personas y dispone que quienes cometan este delito serán sancionados conforme a ley.

Asimismo cabe mencionar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 09 de junio de 1994, en el marco del vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, suscrita y ratificada por Venezuela (según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.241 Extraordinario, de fecha 06 de julio de 1998). Esta convención tiene como objeto prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio y contribuir con la protección de los derechos humanos.

Como ha quedado establecido, en el año 2011 la Asamblea Nacional dictó la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998. Nótese que dicha normativa se refiere al período que va de 1958 a 1998, es decir, a violaciones de derechos humanos ocurridas durante la vigencia de las Constituciones de 1953 y 1961, ambas de la República de Venezuela, las cuales en sus artículos 35 la primera y 58 y 60 la segunda, consagraban los derechos a la vida, a la libertad personal y la prohibición de la tortura.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

La mencionada Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 tiene por objeto, entre otras determinaciones: a) establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad; b) sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos *"como consecuencia de la aplicación de políticas de terrorismo de Estado"*, ejecutados por motivos políticos contra un conjunto de ciudadanos, c) lograr la reivindicación moral, social y política de las víctimas de esa represión y d) rescatar la memoria histórica sobre tales hechos (artículo 1 *eiusdem*).

El ámbito de aplicación de esta ley se refiere a todos los casos de violación de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos por el Estado venezolano por motivos políticos durante el período comprendido desde 1958 a 1998 (artículo 5 de la mencionada ley).

Este instrumento legal ordenó la creación de la Comisión por la Justicia y la Verdad como órgano descentralizado con autonomía funcional, con dependencia administrativa y presupuestaria del Consejo Moral Republicano, con una duración de tres (3) años, prorrogables por un año más (artículo 8 *eiusdem*), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 de fecha 25 de noviembre de 2011.

Dentro de las atribuciones de la referida Comisión por la Justicia y la Verdad figura la de investigar los hechos que generaron violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad por motivos políticos, durante el indicado período, previa denuncia de una persona, de sus familiares, de un colectivo, o de sus representantes legalmente autorizados cuyos derechos o libertades fundamentales hayan sido presuntamente violados; lograr el cese de la impunidad, rescatar la memoria histórica sobre tales hechos, localizar los restos de los caídos y la reivindicación de las víctimas (numeral 1 del artículo 14 *eiusdem*).

Respecto al citado texto legal la Sala Constitucional de este Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia del año 2011, estableció lo siguiente:

> *"(...) en el marco del compromiso asumido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Estado Venezolano no solo incluyó el tipo penal de la desaparición forzada de personas en el texto penal sustantivo, sino también selló historia al sancionar la Asamblea Nacional el 18 de octubre de 2011, la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y sancionar a los responsables de los hechos de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, tales como homicidios, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, lesiones físicas, psíquicas y morales, privaciones arbitrarias de libertad, desplazamientos forzados de personas, expulsiones, deportaciones o exilios arbitrarios, etc, que como consecuencia de la aplicación de políticas de terrorismo de Estado fueron ejecutados por motivos políticos durante el período de los años 1958 a 1998 (...)"* (Sentencia N° 1674 de fecha 09 de noviembre de 2011).

Otra sentencia de la Sala Constitucional dispuso en el año 2012 lo siguiente:

> *"(...) Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y sancionar a los responsables de los hechos de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ejecutados por motivos políticos por parte del Estado Venezolano durante el período transcurrido entre los años 1958 y 1998 (artículo 1).*
>
> *Dicha Ley se fundamenta en la obligación que tiene el Estado de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos, así como los delitos de lesa humanidad cometidos por sus autoridades, atendiendo al principio de imprescriptibilidad (artículo 2).*
>
> *Una de sus finalidades particulares, es identificar y sancionar a los autores intelectuales o materiales, venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, que cometieron violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, como expresión de prácticas de terrorismo de Estado durante el período apuntado (artículo 4, cardinal 2).*
>
> *A dicha Ley están sujetos los funcionarios públicos o funcionarias públicas que por motivo de sus cargos o por complacencia del Estado, incurrieron o participaron en la planificación o ejecución, por motivos políticos, de asesinatos, desapariciones forzadas, torturas y otras conductas que constituyen violaciones de derecho humanos o delitos de lesa humanidad (artículo 6, cardinal 1).*
>
> *Con el fin de alcanzar el objeto y la finalidad reseñados anteriormente, la Ley crea una Comisión por la Justicia y la Verdad (artículo 8), y, además, permite, con arreglo a su artículo 19, que cuando de las investigaciones del Ministerio Público o de la Comisión por la Justicia y la Verdad se evidencie la existencia de pruebas fehacientes que constaten plenamente la materialización de violaciones graves a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, o la responsabilidad plena en la perpetración de los mismos, y que hayan sido objeto de alguna causa judicial o procedimiento administrativo que se 'encontrasen firmes', 'el Ministerio Público solicitará a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la revisión del expediente', a fin de que sea reabierto. En tal caso, la Sala 'ordenará al Ministerio Público la reapertura del caso y su tramitación procesal por vía ordinaria' (...)".* (Sentencia N° 1713 del 14 de diciembre de 2012).

Precisado lo anterior, se observa que ha sido solicitada a esta Sala la interpretación de algunos artículos de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, referidos a las declaraciones de *"muerto desaparecido"* y su relación con las declaraciones de ausencia y de presunción de muerte previstas en el Código Civil.

Al respecto el Código Civil establece lo siguiente:

La presunción de ausencia y de sus efectos

"Artículo 418.- La persona que haya desaparecido de su último domicilio o de su última residencia, y de quien no se tengan noticias, se presume ausente."

"Artículo 419.- Mientras la ausencia es solamente presunta, el Juez del último domicilio o de la última residencia del ausente, si no ha dejado apoderado, puede, a instancia de los interesados o de los herederos presuntos, nombrar quien represente al ausente en juicio, en la formación de inventarios o cuentas, o en las liquidaciones y particiones en que el ausente tenga interés; y dictar cualesquiera otras providencias necesarias a la conservación de su patrimonio (...)".

La declaración de ausencia

"Artículo 421.- Después de dos años de ausencia presunta o de tres, si el ausente ha dejado mandatario para la administración de sus bienes, los presuntos herederos ab intestato y contradictoriamente con ellos los herederos testamentarios, y quien tenga sobre los bienes del ausente derechos que dependan de su muerte, pueden pedir al Tribunal que declare la ausencia."

"Artículo 422.- Acreditados los hechos que expresa el artículo anterior, el Juzgado ordenará que se emplace a la persona de cuya ausencia se trata para que comparezca o dé aviso, en forma auténtica, de su existencia, en el lapso de tres meses. Este emplazamiento se hará por medio de publicación en un periódico, repetida cada quince días durante el lapso de comparecencia."

"Artículo 423.- Si transcurrido el lapso de la citación, no comparece el ausente ni por sí ni por apoderado, ni da aviso en forma auténtica de su existencia, el Juzgado le nombrará un defensor con quien se seguirá juicio ordinario sobre la declaración de ausencia."

"Artículo 424.- En cualquier estado del juicio, se le declarará terminado al comparecer el citado u obtenerse en forma auténtica noticia de su existencia.

La sentencia que cause ejecutoria se publicará también en un periódico."

Los efectos de la declaración de ausencia

"Artículo 426.- Ejecutoriada la sentencia que declare la ausencia, el Tribunal, a solicitud de cualquier interesado ordenará la apertura de los actos de última voluntad del ausente.

Los herederos del ausente, si éste hubiese muerto el día de las últimas noticias de su existencia, o los herederos de aquéllos, pueden pedir al Juez la posesión provisional de los bienes.

También todos los que tengan sobre los bienes del ausente derechos que dependan de la condición de su muerte, pueden pedir, contradictoriamente con los herederos, que se les acuerde el ejercicio provisional de esos derechos.

Ni a los herederos ni a las demás personas precedentemente indicadas, se les pondrá en posesión de los bienes ni en ejercicio de sus derechos eventuales, sino dando caución hipotecaria, prendaria o fideyusoria, por una cantidad que fijará el Juez, o mediante cualesquiera otras precauciones que estime convenientes en interés del ausente, si no se pudiere prestar la caución.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"Artículo 428.- La posesión provisional da a los que la obtienen y a sus sucesores, la administración de los bienes del ausente, el derecho de ejercer en juicio las acciones que a éste competan y el goce de las rentas de sus bienes en la proporción que se establece en el artículo siguiente."

"Artículo 431.- Si durante la posesión provisional vuelve el ausente o se prueba su existencia, cesan los efectos de la declaración de ausencia, salvo, si hay lugar, las garantías de conservación y administración del patrimonio a que se refiere el artículo 419. Los poseedores provisionales de los bienes deben restituirlos con las rentas en la proporción fijada en el artículo 429."

"Artículo 432.- Si durante la posesión provisional se descubre de una manera cierta la época de la muerte del ausente, se abre la sucesión en favor de los que en esa época eran sus herederos; y si fueren otros los que han gozado de los bienes, están obligados a restituirlos con las rentas en la proporción fijada en el artículo 429."

La presunción de muerte y de sus efectos

"Artículo 434.- Si la ausencia ha continuado por espacio de diez años desde que fue declarada, o si han transcurrido cien años desde el nacimiento del ausente, el Juez, a petición de cualquier interesado, declarará la presunción de muerte del ausente, acordará la posesión definitiva de los bienes y la cesación de las garantías que se hayan impuesto. Esta determinación se publicará por la imprenta."

"Artículo 435.- Decretada la posesión definitiva, se podrá proceder a la partición y a disponer libremente de los bienes."

"Artículo 436.- Si después de la toma de posesión definitiva volviere el ausente o se probare su existencia, recobrará los bienes en el estado en que se encuentren, y tendrá derecho a reclamar el precio de los que hayan sido enajenados, si aún se debiere, o los bienes provenientes del empleo de este precio."

"Artículo 437.- Si después de la posesión definitiva se descubriere de una manera cierta la época de la muerte del ausente, los que en esa época eran sus herederos o legatarios, o hubiesen adquirido algún derecho a causa de su muerte, o sus sucesores, podrán intentar las acciones que les competan, salvo los derechos que los poseedores hayan adquirido por prescripción o por percepción de frutos de buena fe."

El Código Civil es Ley general en materia de personas. En lo que respecta a la ausencia, dicha normativa establece que la persona que haya desaparecido de su último domicilio o residencia y de quien no se tenga noticias se presumirá ausente.

Durante la presunción de ausencia el juez civil, a instancia de parte, podrá nombrar a quien represente al ausente en juicio, en la formación de inventarios y cuentas, en las liquidaciones en que este tenga interés y en fin dictar cualquiera otra providencia necesaria para la conservación del patrimonio del presumido ausente, siempre que este no haya dejado designado apoderado.

Dos (2) años después de la ausencia presunta o tres (3) si el ausente dejó mandatario para la administración de sus bienes, los herederos y quienes pretendan tener derechos sobre los bienes de este podrán pedir al tribunal civil que declare la ausencia.

El tribunal civil ordenará el emplazamiento de la persona de cuya ausencia se trate para que comparezca o dé aviso de su existencia, mediante una publicación en un periódico cada quince (15) días por un lapso total de tres (3) meses.

Si transcurrido el lapso no comparece el ausente ni por sí ni por medio de apoderado, ni da aviso en forma auténtica de su existencia se le nombrará defensor para este juicio.

En cualquier estado de la causa, el juicio terminará si el ausente comparece o se obtiene en forma auténtica noticias sobre su existencia.

En todo caso, sustanciada la causa se dictará la decisión correspondiente que será publicada en un periódico.

Una vez que el juez civil declare la ausencia, los interesados podrán solicitar al tribunal que se ordene la apertura de los actos de última voluntad del ausente y pedir la posesión provisional de los bienes, lo cual en todo caso, se decretará previa consignación de caución hipotecaria, prendaria o fideyusoria o mediante cualquiera otra precaución que el juez estime conveniente para el caso de que no se pudiere prestar la caución.

La posesión provisional de los bienes del ausente permite a quienes la detentan legalmente la administración de los mismos y el derecho a ejercer en juicio todas las acciones que al ausente competan, así como el goce de las rentas que se generen en la proporción que se determina en el artículo 429 del Código Civil.

Si durante la posesión provisional vuelve el ausente o se prueba su existencia, cesan los efectos de la declaración de ausencia y los poseedores de los bienes deberán restituirlos en la proporción fijada en el artículo 429 *eiusdem*.

Cuando la presunción de ausente se ha prolongado por espacio de diez (10) años desde que fue declarada judicialmente, o cuando han transcurrido cien (100) años desde el nacimiento del ausente, el juez a solicitud de parte declarará la presunción de muerte del ausente, acordará la posesión definitiva de los bienes y ordenará el cese de las garantías que se hayan impuesto. Esta decisión se publicará *"por la imprenta"*.

Una vez declarada la posesión definitiva se procederá a la partición y se podrá disponer libremente de los bienes.

Si volviere el ausente o se probare su existencia, este recobrará los bienes en el estado en que se encuentren y podrá reclamar el precio de los que hayan sido enajenados si aun se debieren, o de los bienes provenientes del empleo de este precio.

Como puede observarse, el sistema de presunción de muerte del Código Civil es extenso y complejo. Prevé un término de diez (10) años después que se ha decidido la ausencia o de que el ausente haya cumplido cien (100) años de edad (artículo 434). Estos lapsos conspiran contra las necesidades de las víctimas indirectas, quienes después de tantos años de ocurrida la desaparición (entre 1958 y 1998), acaso pudieran perecer. Piénsese en las madres de los desaparecidos, actualmente ancianas.

Pasemos ahora al tema de las disposiciones de la *"Ley Contra el Olvido"* que se ha pedido interpretar.

"Artículo 7.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

*12. **Muerto-desaparecido:** A los efectos de la presente Ley, es la persona declarada legalmente fallecida como consecuencia del ocultamiento físico que de ella hubiese hecho el Estado, por razones políticas, dentro del período transcurrido entre los años 1958 a 1998, sin que sus restos pudieran ser ubicados. (...)".*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Declaración legal de muerte por desaparición forzada

"Artículo 21.- Una vez instalada la Comisión por la Justicia y la Verdad, en un lapso máximo de tres meses presentará nombres de personas consideradas muertas-desaparecidas. Al momento de ser publicada la lista con los nombres de las víctimas en el órgano de difusión de la Comisión, tendrá carácter oficial y legal de muertos-desaparecidos, y a partir de ese momento las víctimas indirectas podrán solicitar la reivindicación de sus derechos, de conformidad con la presente Ley.

Hasta tanto no aparezca viva o muerta la víctima del delito de desaparición forzada, el hecho será considerado un delito de acción continuada.

Parágrafo único: Cuando de las investigaciones pertinentes a la presente Ley, se descubran nuevas evidencias de personas muertas-desaparecidas que no figuren en la lista en cuestión, se incorporarán en la misma, previo pronunciamiento motivado de la Comisión, quien notificará tal decisión al Ministerio Público para que proceda a la averiguación procesal correspondiente."

Reivindicación de los derechos afectados

Artículo 24.- Una vez declarada la condición de víctima, por parte de la Comisión por la Justicia y la Verdad, se procederá a la reivindicación de los derechos afectados, de la forma siguiente:

1.- Reivindicar el honor y la dignidad de la víctima directa e indirecta, con respecto a las acusaciones fraudulentas originadas por las prácticas de terrorismo de Estado, dentro del período al que se refiere la presente Ley.

2.- Declarar, oficial y públicamente, la reivindicación del honor, la dignidad y la memoria del muerto desaparecido, muerta desaparecida, asesinados y asesinadas por razones políticas, como mártir por la democracia popular, la liberación nacional y el socialismo.

3.- Exigir a los órganos competentes que declaren la nulidad de todas las medidas administrativas o judiciales que perjudiquen, limiten o nieguen el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las víctimas por las razones previstas en esta Ley.

4.- Incorporar a los programas sociales, a aquellas víctimas que así lo requieran, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley.

5. Cualquier otra medida que, a criterio de la Comisión por la Justicia y la Verdad, se considere justa y necesaria para resarcir los derechos de las víctimas y la reivindicación del honor, la dignidad y la memoria de los declarados muertos-desaparecidos, asesinados o asesinadas por razones políticas."

Las normas citadas forman parte de una ley especial y establecen que *"muerto-desaparecido"* es la persona declarada legalmente fallecida, como consecuencia del ocultamiento físico que de su cadáver hubiese hecho el Estado por razones políticas, dentro del período que va de 1958 a 1998, sin que sus restos hayan sido ubicados.

La Comisión por la Justicia y la Verdad, que es un órgano descentralizado creado por esa ley, deberá presentar en un lapso máximo de tres (3) meses siguientes a su instalación una lista con los nombres de las personas consideradas *"muertas-desaparecidas"*.

Los artículos transcritos establecen que una vez publicada esta lista con los nombres de las víctimas en el órgano de difusión de la referida comisión, esas personas legal y oficialmente tendrán el carácter de *"muertos-desaparecidos"*.

Si se descubrieren nuevas evidencias de personas *"muertas-desaparecidas"*, sus nombres serán incorporados en la mencionada lista previo pronunciamiento motivado de la comisión, debiendo notificar esa circunstancia al Ministerio Público para que proceda a realizar la averiguación procesal correspondiente.

A partir de la publicación, las víctimas podrán solicitar la reivindicación de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en esa ley. Ello comprende, entre otras cosas, reivindicar el honor, la dignidad de la víctima y la memoria del muerto desaparecido, exigir a los órganos competentes que declaren la nulidad de todas las medidas administrativas o judiciales que perjudiquen, limiten o nieguen el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las víctimas y cualquier otra medida que, a criterio de la Comisión por la Justicia y la Verdad, se considere justa y necesaria para reivindicar sus derechos.

Precisado el contenido de las normas generales sobre la ausencia y presunción de muerte y de las normas especiales que también tratan esos aspectos, se observa que la parte actora planteó las siguientes interrogantes:

1.- Potestad para declarar la ausencia de personas

a.- *"A los efectos de la Ley Contra el Olvido,* ***¿tiene la Comisión por la Justicia y la Verdad la potestad de declarar la ausencia de personas a través de actos administrativos?****; o por el contrario,* ***¿Corresponde dicha declaratoria al juez en materia civil, de conformidad con los artículos 434 y 438 del Código Civil, por medio de resolución judicial?"***

b.- ***"¿Sustituye la declaración de persona ausente prevista en la Ley Contra el Olvido el trámite que al respecto consagra el Código Civil venezolano?"*** (Resaltado del texto).

La Sala considera que una vez efectuadas las investigaciones correspondientes, la Comisión por la Justicia y la Verdad tiene la potestad para declarar que una persona está en la condición de *"muerta-desaparecida"*.

Esta manifestación equivale a una declaración de presunción de muerte en atención a la definición que de *"muerto-desaparecido"* hace la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 en el numeral 12 del artículo 7, enunciada así: *"muerto-desaparecido: (...)* ***es la persona declarada legalmente fallecida****, como consecuencia del ocultamiento físico que de ella hubiese hecho el Estado, por razones políticas, dentro del período transcurrido entre los años 1958 a 1998, sin que sus restos pudieran ser ubicados"* (Resaltado de la Sala).

Cabe precisar que no se trata de la presunción de muerte de cualquier persona, sino solo de las que fueron objeto de violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado venezolano por razones políticas en el lapso comprendido de 1958 a 1998. Tal declaratoria será realizada por la referida comisión mediante un acto administrativo que deberá llenar todas las exigencias legales y los requisitos previstos por esa ley. Así se decide.

En todo lo relativo a la materia regulada por la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, esa declaración solo corresponde hacerla a la Comisión por la Justicia y la Verdad. Así se determina.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

De manera que cualquier familiar o interesado en que la Comisión por la Justicia y la Verdad declare a alguien *"muerto-desaparecido"*, no requerirá acudir a los tribunales civiles para declarar la ausencia ni la presunción de muerte. Así se establece.

Cuando se trate de una persona que no haya sido víctima de violaciones a los derechos humanos por razones políticas durante el referido lapso, la presunción de ausencia, declaración de ausencia y presunción de muerte corresponderá al juez civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 418 y siguientes del Código Civil. Así también se establece.

Por otra parte, la Comisión por la Justicia y la Verdad, en su petición de interpretación planteó otras interrogantes relacionadas con los efectos de la declaratoria de *"muerto-desaparecido"* y, en tal sentido, preguntó a la Sala:

a.- *"Una vez realizada la declaratoria de víctima, en el marco de la Ley Contra el Olvido,* ***¿la misma surte efectos de naturaleza civil o patrimonial?"*** b.- ***"¿o sus efectos se limitan a los establecidos en la Ley Contra el Olvido, sin repercutir en ningún otro ámbito jurídico?".*** (Resaltado del texto).

Para dar respuesta a estas interrogantes, la Sala estima oportuno precisar que las normas cuya interpretación se solicita no pueden ser consideradas aisladamente sino en el contexto de la legalidad de la cual forman parte y, en general, de todo el ordenamiento jurídico, especialmente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, atendiendo a la teoría de la plenitud hermética del derecho, que *"provee intelectualmente el argumento de que las lagunas legales sean resueltas con los principios y fundamentos del derecho, de modo que aun las situaciones de hecho no previstas o excluidas en leyes, sean llenadas adecuada y justamente en la actividad jurisprudencial"* (sentencia de esta Sala N° 01260 del 13 de agosto de 2009).

En el presente caso, luego de examinar el procedimiento para declarar la ausencia y la presunción de muerte previsto en el Código Civil, lo dispuesto en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958-1998 para declarar a un individuo como *"muerto-desaparecido"*, y tomando en cuenta la especial materia regulada en esa ley, considera este Alto Tribunal que en el último texto legal mencionado, la intención del legislador fue disminuir y agilizar los trámites y gestiones que deben realizar las víctimas indirectas de violaciones de los derechos humanos por razones políticas durante el prenombrado período, para lograr con celeridad la victoria de la verdad contra la falacia y la reivindicación sociopolítica, evitando gastos, pérdida de tiempo y sufrimientos adicionales a quienes por largos años han esperado que se les haga justicia.

En atención a las consideraciones precedentes esta Sala considera menester precisar que en lo relativo a la presunción de muerte de las víctimas de Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, debe acudirse a lo establecido en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, ley especial de la materia, obviando el procedimiento dispuesto en el Código Civil. Ello debido a que el trámite previsto en el referido Código por su extensión y complejidad atenta contra las necesidades de las víctimas indirectas, que después de tantos años de ocurrida la desaparición (entre 1958 y 1998) demandan justicia.

En definitiva, lo que busca el Estado con la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 es eliminar los pasos innecesarios, concentrar trámites, descongestionar los órganos de administración de justicia, hasta quedarse solo con las diligencias imprescindibles para determinar la condición de *"muerto-desaparecido"*.

Con base en lo expuesto, este Alto Tribunal determina que una vez efectuadas las investigaciones correspondientes, la Comisión por la Justicia y la Verdad publicará la lista con los nombres de los individuos considerados *"muertos-desaparecidos"*, y que tal declaratoria tendrá efectos civiles en materia de bienes y personas, así como también efectos penales y administrativos, pues servirá para que dicha comisión pida al Ministerio Público que solicite a la Sala Constitucional que reabra las averiguaciones penales relacionadas con esas muertes o desapariciones. Así se declara.

Si posteriormente se descubrieren nuevas evidencias de personas *"muertas-desaparecidas"*, conforme al parágrafo único del artículo 21 de la *"Ley Contra el Olvido"* estas serán incorporadas en la lista, previo pronunciamiento motivado de la comisión, quien notificará tal decisión al Ministerio Público para que proceda a la averiguación procesal correspondiente.

Por otra parte, a fin de dar respuesta a las interrogantes planteadas por los solicitantes respecto a los efectos de la declaratoria de *"víctima muerto-desaparecido"*, se observa que el artículo 19 de la *"Ley Contra el Olvido"* se refiere a los efectos penales y administrativos, y aun cuando dicha norma no se menciona en la solicitud de interpretación debe considerarse que tal petición está implícita en el contenido de las preguntas 2a y 2b referidas a los efectos de la declaratoria.

Esa norma establece la posibilidad de reabrir las *"causas judiciales o procedimientos administrativos que por cualquier razón procesal se encontrasen firmes"*, cuando de las investigaciones realizadas por la Comisión por la Justicia y la Verdad o por el Ministerio Público se evidencie la existencia de violaciones graves de los derechos humanos y la comisión de delitos de lesa humanidad por motivos políticos durante el período que va de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1958 a 1998, o la responsabilidad plena por la perpetración de estos. Ello se hará en el caso de las causas penales, mediante solicitud presentada por el Ministerio Público ante la Sala Constitucional de este Tribunal Supremo de Justicia (artículo 19 *in commento*).

Verificadas tales circunstancias, aquella Sala *"ordenará al Ministerio Público la reapertura del caso y su tramitación procesal por vía ordinaria"*.

Al respecto esa Sala estableció que *"(...) la tarea que ha* [de] *desplegar la Sala (...) consistirá en advertir elementos que den lugar a la reapertura de una investigación, mas no de determinar que efectivamente ocurrieron unos hechos de un modo tal o cual, o que quienes actuaron lo hicieron con una intención determinada. (...) La determinación de si efectivamente ocurrió el hecho, así como la convicción plena de su entidad, de la identidad de sus responsables, de la intención de los mismos y de los motivos que los llevaron a cometerlos, se debe alcanzar en el nivel jurisdiccional correspondiente, tal como lo prevé el citado artículo 19 de la Ley. (...)"* (Sentencia de la Sala Constitucional N° 1713 del 14 de diciembre de 2012).

Lo expuesto denota algunos de los efectos que generan las declaraciones emitidas por la Comisión por la Justicia y la Verdad en el ámbito penal y administrativo, que es la reapertura de las causas penales y los procedimientos administrativos.

A tales efectos (penales y administrativos), la comisión podrá servirse de las pruebas de procesos penales, solicitando a los respectivos tribunales que las provean, conforme determina el artículo 14, cardinal 4 de la *"Ley Contra el Olvido"*, que reza:

> *"Artículo 14.- La Comisión por la Justicia y la Verdad, tendrá las siguientes atribuciones: (...)*
>
> *4.- Acceder a cualquier archivo o registro de cualquier órgano del Estado donde reposen libros, documentos de contenido confidencial o secreto, documentos reproducidos por medios electrónicos, informáticos, ópticos o telemáticos, expedientes o actas contentivas de información sobre los hechos que se investigan, así como solicitar y obtener copias simples o certificadas de dichos archivos y registros, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas. (...)"*

De tal manera que en criterio de este Máximo Tribunal, en los casos de víctimas de desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por órganos del Estado por razones políticas en el período 1958-1998, procede la declaratoria de *"muerto-desaparecido"* con el solo pronunciamiento de la Comisión por la Justicia y la Verdad, para todo lo que se relaciona con los efectos indicados en el párrafo anterior, es decir, en lo tocante a lo dispuesto en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998.

En los términos que anteceden queda resuelto por esta Sala el recurso de interpretación solicitado por los Miembros Principales de la Comisión por la Justicia y la Verdad, respecto a los artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998. Así se determina.

VII

OBITER DICTUM

En primer lugar, dicho al pasar, es decir mediante *obiter dictum*, la Sala llama a la parte solicitante a reflexionar sobre la reconciliación. Obsérvese que varias comisiones de la verdad creadas en distintos países para investigar los delitos contra los derechos humanos hacen alusión a la reconciliación. Dentro de las mencionadas en el segundo punto previo de este fallo figuran las de Chile (Comisión Nacional de Verdad y **Reconciliación**), Sudáfrica (Comisión Sudafricana de la Verdad y la **Reconciliación**) y Ruanda (Tribunal Internacional creado para velar por la **reconciliación** y reconstrucción del Estado Ruandés).

Se aprecia que la inclusión de la reconciliación en estos asuntos se debe a que para que esta se produzca tiene que haber verdad y justicia. No existirá la segunda si no se establece la primera. En efecto, solamente teniendo el conocimiento de lo que pasó se puede hacer justicia, ello ameritará en muchos casos reabrir los procesos penales y en otros iniciarlos.

Por otra parte, la Sala considera que la justicia es condición necesaria de la reconciliación y a la vez es su resultado. Lograr la reconciliación es pues, más allá de toda definición, un compromiso ético que ofrece una esperanza de un mejor fututo para todos.

En este sentido, estima la Sala que en Venezuela, la Comisión por la Justicia y la Verdad creada por la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 del 25 de noviembre de 2011), además de los cometidos que la mencionada ley le atribuye, debe servir para lograr la reconciliación que conducirá al desplazamiento de rencores personales y políticos, lo cual no solo no impedirá hacer justicia en cada caso concreto, sino que esa justicia no estará afincada en la animadversión entre grupos políticos, pues la política –como afirmaba Kant- es la ética que debería ser.

Entiende la Sala que la reconciliación siempre es difícil cuando las violaciones del opresor llegan al asesinato, y mucho más difícil es en este caso en el que el único grupo identificable es el oprimido. Puede decirse entonces que no hay dos grupos en pugna, luego no hay pugna, porque para que la haya debe producirse la lucha de contrarios, que es la dialéctica de toda contención. Agréguese a esta dificultad que casi nunca el oprimido se opuso al opresor con armas, sino con ideas; que el oprimido siempre estuvo inerme ante el opresor, quien actuaba dentro del aparato oculto del Estado. Luego, ningún grupo va a aparecer reivindicando su condición de opresor, porque la derrota no tiene padres y ellos han sido derrotados por la fuerza del derecho, por la fuerza de las ideas, que es el arma más poderosa con que cuenta la humanidad para su verdadera liberación.

VIII

DECISIÓN

Atendiendo a los razonamientos expresados, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **PROCEDENTE** el recurso de interpretación interpuesto por los Miembros Principales de la **COMISIÓN POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD** respecto a los artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la **LEY PARA SANCIONAR LOS CRÍMENES, DESAPARICIONES, TORTURAS Y OTRAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS POR RAZONES POLÍTICAS EN EL PERÍODO 1958-1998**, referidos *"a la condición y declaratoria de víctima 'muerto-desaparecido' (...)"*.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en el órgano regular de divulgación de la Comisión por la Justicia y la Verdad (previsto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en el Período 1958-1998). Se insta su publicación en las páginas *web* de la Fiscalía General de la República y de la Defensoría del Pueblo. El sumario deberá rezar así: *"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que interpretó los artículos 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998"*.

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Comisión por la Justicia y la Verdad, a la Procuraduría General de la República, a la Asamblea Nacional y al Ministerio Público. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

El Presidente-ponente,

EMIRO GARCÍA ROSAS

La Vicepresidenta,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

Las Magistradas,

EVELYN MARRERO ORTIZ

.../

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

El Magistrado,

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

La Secretaria,

YRMA ROSENDO MONASTERIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0043

Caracas, 22 de diciembre de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANA MARÍA SANTISO JACOME,** titular de la Cédula de Identidad N° 6.928.345, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Coordinadora del Fondo Autoadministrado de Salud FASDEM, adscrita a la División de Bienestar Social de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2015
205° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-176

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS COLMENARES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.273.144**, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Mérida, a partir del 28 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, diecisiete de noviembre de dos mil quince.

205º y 156º

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JOSE ALFONSO BARON DAVILA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-12.800.929, domiciliado en la Urbanización La Mara, casa Nº 177 Victorinos, Mérida, Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó como término de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la fijación por la Secretaria de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **PARTICION DE BIENES COMUNES**, intentó el ciudadano **JOSE EDUARDO BARON DAVILA**, contra usted, expediente **Nº 3394**. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Jueza Provisoria,

Dra. Agnedys Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Núñez

Expediente Nº 3394.-
amf.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES III **Número 40.816**

Caracas, miércoles 23 de diciembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 09 de Octubre de 2015
205º y 156º

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano José Beltrán Benitez Arellano, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Número V-9.125.259, domiciliado en la Aldea Pueblo Hondo, Parroquia La Grita, sector Los Llanetes, Farmacia la Fría C.A., carrera 7 entre calles 5 y 6, Nº 5-29, al lado del centro clínico José Gregorio Hernández, Municipio García de Hevia, estado Táchira; parte demandada en el expediente Nº 9040-2015 (nomenclatura interna llevada por este Juzgado) por Acción derivada de contrato agrario; incoada en su contra por el abogado Carlos Armando Uribe, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V.-8.845.430, inscrito en el Inpreabogado bajo el número 118.390, con domicilio en la ciudad de Valencia estado Carabobo, procediendo con el carácter de representante judicial de los ciudadanos Livia Margarita Arellano de González, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad Nº.V-7.553.417,con número de Registro de Información Fiscal V.-7553417-1, Eya Lizzeth Arellano Escalona, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nº V-11.279.861, con número de Registro de Información Fiscal V.-11279861-3, Oscar Samuel Arellano Escalona, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nº V.-5.463.452, con número de Registro de Información Fiscal V.-05463452-4 y Nivardo Celestino Arellano Escalona, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nº V-7.553.418, con número de Registro de Información Fiscal V.-07553418-0, domiciliados en la ciudad de San Felipe, estado Yaracuy, con el carácter de coherederos de la Sucesión Arellano Pérez, Samuel, con número de Registro de Información Fiscal J.-30939738-9, poder que consta debidamente autenticado por ante la Notaría Pública de San Felipe estado Yaracuy, anotado bajo el Nro. 35, Tomo 14 del libro de autenticaciones de dicha notaria en fecha 22/01/2015; con domicilio procesal Avenida Miranda, Edificio Torre Seguros Los Andes, nivel Terraza, Oficina Nro.T-4, de la Ciudad de Valencia del estado Carabobo; que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en un Diario de mayor circulación del estado Táchira y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,
Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,
Carmen Rosa Sierra